

**IC**

Informes de Coyuntura

**Nº 8**

julio 2019

**LA RE-MILITARIZACIÓN DE LA  
SEGURIDAD INTERIOR EN ARGENTINA**

**UNA AMENAZA PARA LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LA VIDA DE LOS JÓVENES**

**Alejandra Otamendi  
Joaquín Zajac  
Silvia Guemureman**



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
GINO GERMANI**  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad de Buenos Aires



Instituto de Investigaciones Gino Germani  
Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires  
Ciudad de Buenos Aires, Argentina

[www.iigg.sociales.uba.ar](http://www.iigg.sociales.uba.ar)

La Serie Informes de Coyuntura está conformada por textos que presentan un análisis de la coyuntura de la situación sociopolítica actual del país.

ISBN 978-950-29-1786-3  
Julio de 2019

Desarrollo Editorial  
Carolina De Volder - Centro de Documentación e Información, IIGG



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-  
NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

# LA RE-MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD INTERIOR EN ARGENTINA. UNA AMENAZA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA VIDA DE LOS JÓVENES

## Resumen

El Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (OAJ) del Instituto de Investigaciones Gino Germani es un espacio en el que convergen investigadores interesados en el estudio de las políticas y agencias que se ocupan de los adolescentes y jóvenes en Argentina, y monitorea diferentes ejes temáticos relacionados con derechos y políticas públicas en pos de su cumplimiento efectivo, y en denuncia de su vulneración. En el presente informe elaborado por Alejandra Otamendi y Joaquin Zajac, enumeramos y analizamos los avances hacia la re-militarización de la seguridad interior en Argentina, identificando las características de este proceso y sus manifestaciones normativas y de política pública. Si bien incluimos una breve reconstrucción de los antecedentes, nos centramos en las acciones impulsadas por la alianza gobernante Cambiemos, desde el año 2015 hasta el 2019. La metodología del trabajo es cualitativa, nos valemos del análisis de documentos tales como leyes, decretos y resoluciones, material de difusión oficial y notas de prensa.

Como parte de la transición democrática en Argentina luego de la última dictadura cívico-militar (1976-1983), se dictaron leyes por consenso que prohíben la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior, limitándose su uso ante agresiones de origen externo de fuerzas armadas de otros Estados en un decreto posterior. Dicha legalidad y legitimidad convirtieron a la Argentina en un caso excepcional en el contexto regional, aún ante la fuerte presión de Estados Unidos en sentido contrario. No obstante, más recientemente se han podido advertir avances en la militarización de la seguridad interior, entendiéndose por ello a la incorporación de las fuerzas militares en tareas de seguridad pública.

Para finalizar sugerimos tres hipótesis complementarias para comprender las motivaciones detrás de la militarización de la seguridad interna en Argentina,

que van desde fines electoralistas como parte de una estrategia de demagogia punitiva, pasando por una medida de ajuste económico como parte de una visión ortodoxa liberal, hasta una señal de política exterior de alineamiento adaptativo ante la hegemonía norteamericana en la región. Buscamos advertir sobre los riesgos de la re-militarización de la seguridad interior en Argentina que amenazan la legalidad democrática, así como la vida, la integridad física y los derechos humanos de todos, y en especial de los y las jóvenes de nuestro país.

**Palabras clave:**

Argentina, Salud, Salud mental, Jóvenes y adolescentes, Alianza Cambiemos

## LAS/OS AUTORAS/ES

**Alejandra Otamendi** otamendialejandra@gmail.com

Licenciada en Sociología Universidad de Buenos Aires (UBA), Magister en Gobernanza Global (Universidad de Oxford) y Doctora en Ciencias Sociales por la UBA y l'École des Hautes Études en Sciences Sociales (EHESS). Investigadora Asistente del CONICET, con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani-UBA. Directora del Proyecto de Investigación UBACYT 20020170200181BA "Las armas de fuego en América Latina: riesgos y desafíos actuales", IIGG-UBA. Docente de Metodología de la Investigación Social, cátedra SAUTU, carrera de Sociología, FSOC-UBA. Investigadora del OAJ.

**Joaquín Zajac** joaquinz@gmail.com

Licenciado y Profesor en Sociología (UBA). Maestrando en Antropología Social (IDES-IDAES) y Doctorando en Ciencias Sociales (UBA). Becario Doctoral del CONICET, con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani-UBA. Investigador del OAJ.

**Silvia Guemureman** silviaguemureman@gmail.com

Licenciada en Sociología (UBA); Especialista en Problemáticas Sociales Infanto Juveniles (UBA). Dra. en Ciencias Sociales (UBA). Investigadora del Instituto Gino Germani, Directora del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (IIGG). Docente de grado y posgrado (UBA; UNRN), Investigadora Independiente CONICET.

## Tabla de contenido

1. Introducción .....	7
2. Genealogía de la re-militarización: 1991-2015 .....	11
3. Primeros atirbos de militarización del gobierno de CAMBIEMOS: 2016-2017 .....	14
4. 2018: Un antes y un después en el camino de la remilitarización .....	19
5. Fines de 2018 y comienzos del 2019: nuevos avances hacia la re-militarización de la seguridad interior en un año electoral .....	26
6. Reflexiones e hipótesis finales .....	30
7. El servicio cívico de Gendarmería .....	35
8. Anexo .....	40

Dedicamos este informe a la memoria de Inés Izaguirre, quien falleció el 11 de febrero de 2019.

## Introducción

El Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (OAJ) del Instituto de Investigaciones Gino Germani es un espacio en el que convergen investigadores interesados en el estudio de las políticas y agencias que se ocupan de los adolescentes y jóvenes en Argentina. El OAJ fue creado en 2002 y se inscribe en el Grupo de Estudios e Investigación sobre Infancia, Adolescencia y Juventud, del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Como ejes temáticos incluye: Educación, Encierro punitivo, Justicia y Sistema Penal, Medios de Comunicación, Niñez Migrante, Salud y Salud Mental y Seguridad y Violencias estatales punitivas.

Desde el OAJ, en boletines anteriores<sup>1</sup>, venimos alertando sobre los peligros de la “militarización de la seguridad” en nuestro país, rechazando este tipo de posiciones a la luz de la desastrosa experiencia en otros países de la región y de nuestra propia historia. En el presente **Informe de Coyuntura** hacemos una breve genealogía de la re-militarización de la seguridad interior posterior a la transición democrática para luego focalizarnos en las acciones impulsadas por el gobierno de Cambiemos desde el 2015 al 2019, y concluir con la formulación de hipótesis que permitan comprender

1 <http://observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/113/2016/08/Boletin-de-Coyuntura-N1-08-16.pdf> y <http://observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/113/2018/12/Boletin-14-1.pdf>

las motivaciones detrás de dicho proceso. Buscamos advertir sobre los riesgos que amenazan la legalidad democrática, así como la vida y los derechos humanos de todos, y en especial de los y las jóvenes de nuestro país. El proceso de **militarización de la seguridad interior** puede tomar distintas formas, desde la dependencia orgánica de las fuerzas policiales de las Fuerzas Armadas, pasando por la conducción militar de la policía, hasta la cultura organizacional e institucional castrense de la policía (Alvarado y Zaverucha, 2009 citado por [Amaya Cobar, 2012:72](#)). En este Informe de Coyuntura, entendemos la militarización de la seguridad interior como la “incorporación de fuerzas militares en tareas de seguridad pública en complemento o en paralelo con las fuerzas policiales” (Deare, 2008:23 citado por [Amaya Cobar, 2012:72](#)).

En primer lugar, este proceso ha demostrado ser no sólo ineficaz en términos de reducción de los delitos y de las violencias para los cuales se supone que está dirigido, sino que es principalmente contraproducente y peligroso en términos del incremento de muertes violentas, desapariciones y violaciones a los Derechos Humanos, tal como lo advierte el [Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (CIDH, 2009). En efecto, una de las diferencias más notorias es que mientras los militares están entrenados para abatir enemigos, las policías están formadas en el [uso racional de la fuerza](#) hacia otros ciudadanos (no enemigos) que se rige por los principios de legalidad, oportunidad, proporcionalidad, moderación, responsabilidad y rendición de cuentas. Por lo tanto, si bien las policías con cierta frecuencia rompen dichos principios, el uso de la fuerza letal se encuentra limitado y debe considerarse como último recurso. Como consecuencia, los estudios disponibles señalan que la implementación de este tipo de iniciativas tiende a agravar situaciones de violencia

previas, sumando una gran cantidad de casos de violaciones a los derechos humanos, perpetrados por las propias fuerzas militares.

Esto es especialmente así para el caso de los jóvenes: en México, por ejemplo, entre 2007 y 2011, se produjo, como consecuencia de la llamada “Guerra contra las Drogas” encabezada por el Ejército, un incremento de la tasa de homicidios de los y las jóvenes de 20 a 29 años de edad de 7,8 homicidios cada 100.000 habitantes a 25,5 (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2013). En Colombia un 80% de casos de homicidio cometidos por militares entre 2002 y 2010 en los cuales se dispone del dato de edad, las víctimas son menores de 36 años (Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, 2012). En Brasil, el 57% de los asesinados por la policía y los militares entre 2010 y 2013 tenían hasta 24 años, y el 76%, hasta 30 años (Amnistía Internacional, 2015).

En segundo lugar, lejos de diferenciarse de las policías en cuanto a los niveles de corrupción, las fuerzas armadas han tendido en todos los casos señalados a caer en un irreversible desprestigio, a corromperse, a desarrollar vínculos con las economías ilegales, e incluso a ser parte de las redes de narcotráfico y del contrabando de armas que supuestamente debían combatir. En este sentido, al involucrar a las FFAA en materia de seguridad se corre el riesgo de corromper el mayor poder letal del estado, incrementando el poder de fuego de las organizaciones y dejando mucho más desprotegida a la población y a la soberanía nacional. En efecto, en un estudio de John Bailey y Matthew Taylor citado por [Tokatlian](#), se señala que “aproximadamente un tercio de los narcotraficantes pasaron por las Fuerzas Armadas”.

En tercer lugar y no menor, al involucrarse en temas de seguridad interior, las FFAA incrementan su protagonismo como

actor en la política nacional, militarizándola. En efecto, pasan a ser un actor con peso propio en cuestiones internas, con presupuestos en ascenso y con una voz cada vez mayor en el debate público. Esto resulta evidente en el caso brasileño, donde su participación incremental en la seguridad de Río de Janeiro, les dio mayor protagonismo y visibilidad pública, al punto de que militares en ejercicio opinaran abiertamente en política, amenazando de forma explícita la estabilidad democrática del país tanto si [Lula era liberado](#) como si los resultados electorales no eran favorables a Bolsonaro. Asimismo, involucrarse en temas de seguridad lleva a su desprofesionalización, es decir, a la pérdida de la formación específica para la cual han sido creadas (defender la soberanía nacional de agresiones externas) y a realizar tareas para las cuales no están capacitadas, ni equipadas ni cubiertas legalmente.

En la Argentina, el desprestigio de las Fuerzas Armadas por su accionar represivo y genocida en la última dictadura (1976-1983), había instalado un consenso hacia su rechazo como actor a cargo de la seguridad interior, cristalizado en las leyes nacionales de Defensa (23.554/1988) y Seguridad Interior (24.059/1992). Pero recientemente, con el impulso de actores políticos y mediáticos con agendas conservadoras, y afines a los intereses estadounidenses, esta posición ha ido ganando terreno y ensanchando su esfera de influencia: en las últimas elecciones presidenciales (2015), los tres candidatos que obtuvieron más votos en el primer turno, lo proponían como parte de su programa de gobierno. En el 2018 y en los primeros meses del corriente año, el gobierno de Cambiemos ha dado pasos sumamente graves en este sentido. En el presente Informe de Coyuntura, haremos un repaso por los antecedentes que nos han llevado hasta la presente situación, tanto de los gobiernos anteriores como

del actual. Para finalizar, revisaremos los decretos y medidas gubernamentales que han promovido la militarización de la seguridad interior de forma unilateral, sin debates en el Congreso, poniendo en crisis los consensos básicos de nuestra democracia.

## 2. Genealogía de la re-militarización: 1991-2015

A principios de la década de 1990, emerge en todo el mundo como reemplazo de la hasta entonces vigente “doctrina de la seguridad nacional”, una nueva perspectiva de gubernamentalidad denominada “[Paradigma de las nuevas amenazas](#)”. Este ideario postulaba la existencia de un orden global amenazado por organizaciones ilegales, de carácter no estatal y naturaleza transnacional, dedicadas a actividades económicas o políticas ilegales, principalmente el narcotráfico y el terrorismo. La solución propuesta e impulsada por diversos actores de poder mundiales, pero especialmente por los Estados Unidos (única superpotencia global en aquel momento), era el empleo de militares para la persecución y aniquilamiento ya no de la insurrección política (doctrina de la seguridad nacional), sino de infractores de delitos penales.

Mientras tanto en Argentina, a la mencionada situación de desprestigio de las fuerzas armadas, se sumaron [cuatro alzamientos militares](#) a los gobiernos democráticos de Raúl Alfonsín y Carlos Saúl Menem, en reclamo por la “injerencia” del poder político en las decisiones de las fuerzas armadas, y contra los juicios por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura. En este contexto, el gobierno de Carlos Saúl Menem reprimió los alzamientos, pero al mismo tiempo, [decidió indultar](#) a los militares que habían sido condenados en el “[Juicio a las Juntas](#)” (1985). Pocos años después, a raíz de la [muerte del joven concripto](#)

[Omar Carrasco](#), Menem abolió el servicio militar obligatorio.

Mientras los militares perdieron desde el retorno de la democracia legitimidad, competencias y recursos ([el gasto militar pasó del 2,73% del PBI en 1983 al 1,88 en 1989, y al 1,14% en 1999](#)), los gobiernos democráticos respondieron a las exigencias de las “nuevas amenazas” con una [“militarización sin militares”](#), a partir de una estrategia denominada de los “cuerpos intermedios”. Es decir, por la prohibición de utilizar fuerzas armadas para seguridad interna, crecieron desde la década de 1990 en atribuciones y número de efectivos dos fuerzas de seguridad con características militares: La Gendarmería (que entre 1958 y 1984 dependió del ejército) y la Prefectura Naval (originalmente emparentada a la Armada), que serían ampliamente utilizadas para reprimir la protesta social desde aquel entonces y hasta la actualidad.

El ciclo político kirchnerista presenta un panorama contradictorio. Por un lado, continúa la contracción del gasto militar (de 1,061 en 2003 a 0,865 % del PBI en 2015). Asimismo, la llegada al Ministerio de Defensa de Nilda Garré en el año 2005 implicó la adopción de distintas medidas de reforma de las fuerzas armadas, especialmente en su formación. En cuanto a la militarización de la seguridad interior y probablemente anticipando posibles presiones en dicha dirección, se destaca la firma del decreto 727/06, que reglamenta la Ley de Defensa. Si hasta entonces dicha ley establecía que “La Defensa Nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo”, el decreto reglamentario restringía mucho más dicha formulación al decir que “las Fuerzas Armadas, instrumento militar de la defensa na-

cional, serán empleadas ante agresiones de origen externo perpetradas por fuerzas armadas pertenecientes **a otro/s Estado/s**”.

Por otro lado, se mantiene y profundiza el incremento de competencias y de efectivos de Gendarmería y Prefectura ([110% y 49,42% respectivamente](#)). Asimismo el “problema del narcotráfico” en la agenda pública iría erosionando el mismo límite que se había establecido con tanta firmeza durante los primeros años de gobierno (2003-2007). En primer lugar, se destacan desde el 2007 los Operativos “Fortín I” y “Fortín II”, de control del espacio aéreo de frontera a través de radares de la Fuerza Aérea operados por efectivos de inteligencia del ejército. Luego, a mediados de 2011, durante la segunda presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, se lanzó el “Operativo Escudo Norte”, cuyo objetivo era “incrementar la capacidad de control de los espacios aéreos, fluviales y terrestres en las provincias del norte”, mediante la utilización de recursos militares en articulación con fuerzas policiales y de seguridad.

En agosto de 2013, en el marco de una campaña electoral con gran incidencia de los discursos punitivistas, el gobierno anunció que en el marco del Operativo Escudo Norte y Fortín II, se incluirían acciones de vigilancia y control del espacio terrestre y fluvial. Como consecuencia de estas iniciativas, [la zona norte del país llegó a recibir un total de 4500 militares](#), que se sumaron a los 200 que ya estaban allí encargados del manejo de radares. Ese despliegue territorial produjo una militarización del ambiente en la región, especialmente en zonas fronterizas y rurales, que debieron acostumbrarse a observar como parte de su cotidianeidad patrullajes militares terrestres con centenares de soldados armados y prácticas de tiro, entre otros.

En 2014, distintos actores políticos y sectores de la oposición redoblaron la presión para lograr el involucramiento de las Fuer-

zas Armadas en tareas de seguridad interior, mediante diferentes proyectos con la excusa de combatir el narcotráfico, tales como el proyecto de ley a favor de que el Estado pueda derribar “aviones no identificados” que sobrevuelen sobre territorio nacional y no acaten las intimaciones a identificarse y aterrizar, proyecto que, sin embargo, no sería aprobado hasta el cambio de gobierno en el 2015.

### 3. Primeros atisbos de militarización del gobierno de Cambiemos: 2016-2017

Pese a haberlo negado durante la campaña electoral, y de haberse distanciado en ese sentido de las posiciones más “neoconservadoras” y punitivistas extremas de su competidor, Sergio Massa, a poco de haber asumido la presidencia, el gobierno de Cambiemos empezó a “cumplir” con uno de los tres objetivos fijados para su presidencia: “combatir el narcotráfico”. Y en este camino, tomó la primera medida que comenzaba el sendero de la inclusión de las fuerzas armadas en temas de seguridad interna. Separadas “Defensa” y “Seguridad” como dos esferas irreconciliables desde la sanción de la Ley 24.059 de 1992 de Seguridad Interior de la Nación, el [Decreto 228/16](#) de “emergencia en seguridad” es una de las medidas que más abiertamente comienzan a horadar dicho paradigma. El decreto hace una novedosa y preocupante condensación discursiva al identificar como prioritarios los problemas de criminalidad compleja, especialmente el narcotráfico, al mismo tiempo que los entremezcla con un **problema de soberanía**, habilitando el uso de las FFAA para tal fin. De tal manera, comienza una operación discursiva que combina seguridad interior y seguridad exterior. Algunos de los con-

siderandos del decreto que dan cuenta de esta situación son:

“que la problemática del narcotráfico no sólo afecta a la salud y la seguridad ciudadana, sino que importa una violación a la soberanía nacional en tanto se trata de un crimen cuya naturaleza es claramente transnacional (Considerando N°10, [Decreto, 228/16](#))

En cuanto a las consecuencias concretas del decreto en términos de la militarización, se lanzó el “Operativo Fronteras”, de carácter permanente, así como la compra de material tecnológico particular, un nuevo sistema de radares, y de vigilancia de las hidrovías. A su vez, **se autorizó el mencionado derribo de naves declaradas “hostiles”**. La definición que da la ley de esto es tan amplia, como preocupante: define como hostil a toda aquella que “vuela por debajo del mínimo de altitud”, “vuela en forma errática”, “persiste en mantener una trayectoria de vuelo hacia una zona prohibida luego de ser advertido de modificar la ruta”, “persiste en no adoptar una trayectoria para liberar una zona de vuelo prohibida luego de ser advertido”, “se encuentra en una condición de apoderamiento ilícito y no obedece las instrucciones del control correspondiente”, y/o se dirige a centros urbanos y/o puede constituir un riesgo para los intereses vitales de la nación”, “lanza o desprende objetos”. Según el decreto la “condición de hostilidad” no cesa hasta que el mismo aterrice en el aeródromo que se le ordene y su situación sea verificada fehacientemente por parte de autoridades competentes. Esta medida fue [sumamente criticada](#) por la gran temeridad que implica, y la violación a los derechos personales más básicos, siendo en los hechos casi una sentencia de muerte por delitos que en nada se relacionan con una amenaza militar genuina a la soberanía nacional. A la fecha,



sin embargo, no ha sido empleada en ninguna oportunidad.

En segundo lugar, también en 2016, **se otorgó una mayor autonomía a las FF. AA.** El [decreto 721/2016](#) (modificatorio del Decreto N° 101/1985) del 30 de mayo de 2016, amparándose en una supuesta necesidad de simplificar los circuitos administrativos entre el Ministerio de Defensa y las FF.AA., devolvió al ejército importantes prerrogativas que le habían sido sustraídas a los militares con el retorno de la democracia. Un primer conjunto de facultades devueltas tiene que ver con cuestiones de gestión del personal. Entre otras disposiciones, los **militares recuperaron el control de la designación de oficiales** en una gran cantidad de cargos (los únicos que no quedarían a cargo del Ejército son los de la conducción superior de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, que el decreto no se ocupa de precisar) y de cambios de destino de los oficiales y suboficiales. También obtuvieron nuevamente la posibilidad de disponer libremente de **bajas y retiros** obligatorios de oficiales jefes, oficiales subalternos y suboficiales, de los voluntarios en el caso de oficiales y suboficiales, como así también de **las reincorporaciones** en el caso de suboficiales. En el caso de estos últimos, también se recupera la **posibilidad de disponer de los ascensos**. En cuanto al **otorgamiento de licencias** y disposición de cambios en las “situaciones de revista”, las FF.AA. recuperaron la potestad de disponerlas tanto en el caso de los oficiales como en el de los suboficiales. Por último, en cuanto al personal civil, habilita a las FF.AA. a designar y/o cambiar de destino a dicho personal.

Otro gran conjunto de facultades se vincula a la **formación**. Así, el Ministerio transfirió a las fuerzas armadas la **potestad de aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de oficiales de las**

**Fuerzas Armadas, la aprobación de las calificaciones de egreso de las Escuelas Superiores con el otorgamiento de los títulos correspondientes, y la aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de suboficiales de las Fuerzas Armadas con el otorgamiento además en este caso de los grados militares** que correspondan. Entre las medidas más graves al respecto, se encuentra la **posibilidad para las FF.AA. de designar personal militar retirado para funciones docentes**, lo cual permitiría a muchos militares vinculados a la represión de los setenta seguir incidiendo en la formación de los nuevos efectivos.

Por último, en materia de sujeción de los militares a la justicia, el decreto introdujo nuevos y preocupantes cambios. Por ejemplo, a partir de la sanción de este decreto, la **resolución de recursos presentados por los oficiales jefes y subalternos contra resoluciones de los Jefes de los Estados Mayores Generales será tomada como definitiva** y última instancia, agotando así la vía administrativa. En cambio, si el recurso contra una resolución de los Jefes de las Fuerzas fuera presentado por oficiales superiores, el agotamiento de la vía administrativa operará por Resolución del Ministro, creando una disparidad que perjudica a los rangos más bajos.

Otra iniciativa del mismo tenor data de febrero de 2017. Se trató de una [resolución del Ministerio de Defensa](#) de gravísimas consecuencias en términos de la militarización de la seguridad interna. La resolución 154-E/2017, que derogó la resolución 1020/09 sancionada en tiempos de Nilda Garré, vino a reformular dos puntos centrales. En primer lugar, autoriza “el uso de la fuerza necesaria, proporcionada y razonable” para rechazar la comisión de “todo delito flagrante contra la jurisdicción militar”, ampliando

la formulación anterior, mucho más restringida (“delito violento flagrante”). Pero aún más grave resultó la modificación respecto de las prerrogativas a militares para hacer tareas de seguridad interna. En este sentido, la resolución mantiene la prohibición en general a dichas tareas (“No procederá la realización de tareas de inteligencia o contrainteligencia para el cumplimiento de los extremos regulados por la presente medida”), pero acto seguido, agrega que “No se considerarán tareas de inteligencia o contrainteligencia la realización de los informes socio-ambientales realizados por los organismos de personal de cada una de las Fuerzas Armadas”, habilitando en los hechos **tareas de espionaje** a las fuerzas militares, amparadas en una figura ambigua y poco clara como los “informes socioambientales, operaciones de inteligencia amplias e indefinidas para conocer el terreno”, sin objetivos concretos ni acotados.

Otro conjunto de decisiones sumamente comprometidas en términos de la militarización de la seguridad interna fueron los **diversos convenios de colaboración firmados con Estados Unidos** desde 2016 a la actualidad. Todavía en su primer año de gestión, se anunció a fines de diciembre la [firma de un convenio entre el Ministerio de Defensa y la “Guardia Nacional”](#) del estado norteamericano de Georgia. Dicha “Guardia Nacional” había sido seleccionada como operadora del “Comando Sur” (división de las fuerzas militares norteamericanas abocada al territorio sudamericano), en el marco del “Programa de Colaboración Estatal” (SPP por sus siglas en inglés), del Departamento de Defensa Estadounidense. Las fuentes de información públicas disponibles al respecto son pocas y sumamente escuetas. Su análisis permite, sin embargo, inferir una ambigua y extensa variedad de propósitos, desde algunos aparentemente inocuos como la colaboración en “asistencia ante catástrofes naturales” y la “ayuda humanitaria”

o los “temas ambientales”, hasta otros más conflictivos y directamente contradictorios con la legalidad de nuestro país como la “seguridad fronteriza”. En junio de 2017, como derivado de estos acuerdos, salió a la luz un [acuerdo de formación de efectivos de las fuerzas de seguridad en la “Escuela de Capacitación para el Cumplimiento de la Ley”](#), considerada por organismos civiles como sucesora de la “Escuela de las Américas” que formó a numerosos militares latinoamericanos involucrados en la represión ilegal. En febrero del 2018, se anunció la creación de una “task force” de la DEA y las fuerzas de seguridad locales en la “triple frontera” entre Argentina, Brasil y Paraguay, lo que muchos especialistas consideran como precursora de una posible base militar en la zona.

#### 4. 2018: Un antes y un después en el camino de la remilitarización

Luego de un año electoral en el que se evitaron medidas decisivas al respecto para evitar posibles impactos negativos y aún sumidos en la grave crisis institucional que implicó la [desaparición del submarino ARA San Juan](#) a fines del 2017, la primera señal de que 2018 sería un año decisivo en el camino de la remilitarización, ocurrió en febrero cuando el ministro de defensa [Aguad anunció la creación de una “fuerza de despliegue rápido”](#) integrada por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea para “prestar una gran colaboración en materia de seguridad interna en el tema logístico”, especialmente en el combate al narcotráfico y el terrorismo”. Si bien dicha fuerza respetaría el supuesto principio del “apoyo logístico” que había inaugurado el gobierno anterior, se continuaba tensionando sus límites al máximo.

Sin embargo, la principal reforma normativa en térmi-

nos de la militarización, sería **el [decreto 683/18](#)** firmado por el presidente Macri en julio de 2018. Este decreto, reformaba el decreto reglamentario 727/06, eliminando la restricción que aquel establecía en relación a la Ley de Defensa (“agresiones de origen externo perpetradas por fuerzas armadas pertenecientes a otro/s Estado/s”), por un marco mucho más amplio: “**agresiones de origen externo** contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política (...) la vida y la libertad de sus habitantes, o ante cualquier otra forma de agresión externa que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”. De esta manera, elimina el requisito del origen estatal de la agresión externa, abriendo la puerta al involucramiento de las FFAA para enfrentar al terrorismo y al narcotráfico, aunque se traten de delitos y no de agresiones en términos militares.

A su vez, clasifica tres tipos de operaciones en los cuales las fuerzas armadas enmarcan su planeamiento y empleo de recursos: “Operaciones en Defensa de los intereses vitales de la Nación”, “Operaciones dispuestas en el Marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) u otros organismos internacionales” y “Operaciones encuadradas en la Ley N° 24.059 (de Seguridad Interior) y en Apoyo a la Comunidad Nacional e Internacional”, poniendo en lo formal en igualdad de condiciones a las tareas de defensa y seguridad interna en cuanto a importancia y jerarquía. En el mismo sentido va el artículo 6, que deroga el decreto 1691/2006, que remarcaba el rol absolutamente subsidiario y excepcional de la colaboración en tareas de seguridad interna. Aunque luego en el mismo decreto 683/18, se aclara que el fundamento para este tipo de misiones será el “apoyo logístico” de las Fuerzas de Seguridad, considerar dichas actividades no una tarea subsidiaria, sino directamente principal para la planifi-

cación y doctrina de las fuerzas armadas, es sin dudas un paso muy relevante hacia la militarización de la seguridad interna.

Por último, el artículo 5, introduce la potestad para el “Sistema de Defensa” de ejercer la custodia de los “**objetivos estratégicos**”, que en la ley 23.554 correspondían a la Prefectura y la Gendarmería. Según un listado tentativo obtenido por el [diario Clarín](#), dichos objetivos estratégicos incluyen centrales nucleares, hidroeléctricas, termoeléctricas, aunque no se descartan campos petrolíferos, lagos y otros objetivos similares. Dado que dichos objetivos se encuentran en territorio argentino, podría implicar el uso del aparato de Defensa cerca de poblados. En este sentido, la definición de estos “objetivos estratégicos” representa potencialmente un grave peligro represivo, por ejemplo, para las comunidades indígenas, los grupos ambientalistas u otros colectivos que, en diversos puntos del país, plantean resistencias contra el extractivismo y la explotación capitalista de tierras de los pueblos originarios.

Asimismo, según el [Índice de Seguridad Nuclear](#) (NTI, 2016), Argentina no presenta riesgos serios en cuanto a sus centrales nucleares. Por lo tanto, reemplazar a la Gendarmería especialmente adiestrada en seguridad nuclear por las FFAA que no lo están podría implicar mayores riesgos en un área de extrema sensibilidad nacional, regional e internacional. Por último, y más importante aún, como figura en el art. 30 de la Ley de Defensa, sólo después de una ley aprobada por el Congreso Nacional, el P.E.N. puede declarar como “**zona militar**” a los ámbitos que, por resultar de interés para la Defensa Nacional, deban ser sometidos a la custodia y protección militar; y sólo en caso de guerra o conflicto armado internacional inminente, “tal declaración estará sujeta a la posterior ratificación del Congreso de la Nación”. Por lo tanto, el decreto 683/2018 resulta muy en-

deble jurídicamente para plantear como función proteger objetivos estratégicos y más aún para definirlos. En ese sentido, cabe preguntarse cuáles son los motivos reales detrás de esta reforma, siendo una posible respuesta la necesidad política de relocalizar a gendarmes y prefectos a cargo de la custodia de dichos objetivos estratégicos en zonas urbanas para el control del delito urbano, especialmente un año antes de las elecciones presidenciales.

Un segundo decreto, también de julio de 2018 que representó un grave avance de la militarización, fue el [decreto 703/18](#), donde se esgrime una completa renovación de la “directiva de política de defensa nacional”. Allí se plantean los criterios que orientarán la “reforma de la organización, el funcionamiento, la planificación y la administración de los recursos humanos y materiales del Sistema de Defensa Nacional”. En otras palabras, a partir de un decreto sin debate en el Congreso, se busca sentar las bases para una **reforma integral** de la defensa “a fin de actualizar los lineamientos y las prioridades estratégicas”, ya que “el Sistema de Defensa Nacional presenta hoy un conjunto de limitaciones doctrinarias, presupuestarias e institucionales”. En su Anexo formula como uno de los riesgos “el impacto de la criminalidad transnacional”, donde si bien se reconoce la responsabilidad primaria a los organismos de seguridad pública, se justifica señalando que las “Fuerzas Armadas cuentan con capacidades materiales, infraestructurales y tecnológicas que pueden ser empleadas en apoyo a una estrategia integral de lucha contra estas problemáticas”. Luego, de manera más precisa, se destaca como cuarta prioridad para la reforma el “**Apoyo al Sistema de Seguridad Interior**”, focalizado en dos funciones: primera, en cuanto al “apoyo logístico en las zonas de frontera” para la vigilancia y el control, lo cual tendería a la militarización de la frontera, aunque aclara que es bajo la

conducción del Sistema de Seguridad Interior. En este caso, cabe preguntarse sobre la necesidad real de esta innovación normativa habida cuenta de la existencia de antecedentes similares como el mencionado Operativo Escudo Norte de la administración anterior.

Como segunda función de apoyo a la seguridad interior incluye la “**Protección de eventos de interés estratégico**” definidos como tal por el P.E.N. donde el Ministerio de Defensa en coordinación con el de Seguridad, “será responsable de formular las reglas de empeñamiento y los mecanismos de articulación institucional” a fin de prevenir y disuadir “de eventuales agresiones de origen externo que pudieran poner en riesgo la seguridad” de aquellos eventos. Este apartado plantea numerosos problemas y riesgos, a saber: la vaguedad del concepto “evento de interés estratégico”, lo cual habilita que sean eventos políticos y/o en centros urbanos; la facultad del P.E.N. para definirlo sin intervención del Congreso; el uso de las FFAA de forma explícita considerando las posibles circunstancias que habilitan el uso efectivo de la fuerza militar (“reglas de empeñamiento”); y agresiones externas sin que sean necesariamente estatales. Teniendo en cuenta que este decreto fue firmado en julio de 2018, cabe preguntarse si su real motivo fue contar con cierto marco jurídico requerido por las grandes potencias ante eventuales agresiones externas durante la Cumbre del G-20 que tuvo lugar en Buenos Aires a fines de noviembre, tal como lo muestra este [video institucional del Ejército](#). Por último, cabe destacar que este decreto fue firmado tanto por el Presidente, el Jefe de Gabinete y el Ministro de Defensa, así como también la Ministra de Seguridad y el Ministro de Relaciones Exteriores. Lo anterior da indicios nuevamente de la confluencia entre las alas políticas de defensa y seguridad en el uso de las FFAA, y del uso de dicha confluencia como guiño en materia de política exterior, prob-

ablemente hacia [EEUU, principal promotor de la militarización de la seguridad interior en la región](#), tal como veremos luego.



Fuente: [Argentina.gob.ar](#)

Finalmente, de forma secreta, aunque difundido por algunos [medios de comunicación](#) y por una [gacetilla oficial](#), se dio lugar a la **resolución 860/2018 del Ministerio de Defensa**, también conocida como **“Operativo Integración Norte”**. Allí se señala que el “Instrumento Militar posee capacidades distintivas que permiten ejercer una vigilancia efectiva de los espacios terrestres de interés, mediante una disuasión por presencia” y que por ello se insiste en la necesidad de profundizar la “interacción sinérgica” de los sistemas de defensa y seguridad interior, señalando sus ámbitos naturales de competencia y la “diferencia fundamental” que los separa. Luego, insiste en dicha necesidad, señalando que si bien es responsabilidad de otros ministerios, la envergadura de los objetivos prioritarios del gobierno, entre ellos el narcotráfico,

“exige la colaboración de todas las áreas del Estado para enfrentar eficazmente aquellos desafíos”. En ese sentido, reconoce como antecedentes el decreto 683/18 y la nueva directiva de defensa nacional que “imponen a las FFAA un mayor protagonismo en la contribución a las fuerzas de seguridad para el desarrollo de las tareas que resultan de responsabilidad primaria de estas últimas”.

Para ello, plantea tres objetivos que son incrementar el 1) apoyo logístico a la Seguridad, incluyendo medios (radares, transporte, etc.) y capacitación; 2) el apoyo a la comunidad, incluyendo refacciones de escuelas, sanidad, caminos, agua y provisión de comida en la región norte; y 3) el adiestramiento operacional, especialmente en materia de manejo de radares, combate y tiro. En referencia al punto 2, es notorio cómo se espera que las FFAA cubran las competencias que otras agencias del estado deberían cumplir en materia de infraestructura educativa, sanitaria y vial. Es probable que esto busque generar una mayor legitimidad social de las FFAA en dicha región. Sin embargo, cabe señalar que ya el comienzo de este operativo que militariza la frontera generó tensiones diplomáticas con el gobierno de [Bolivia](#).

Más preocupante en cuanto a la militarización de la seguridad, es que dicha resolución plantea que es necesario declarar **secreto militar al Anexo respecto de las “Reglas de Comportamiento”** para el Operativo Integración Norte, esto es, según el periódico [Ámbito Financiero](#), “un conjunto de directivas que en esencia orientan los procedimientos a seguir en casos de empleo de fuerza letal, quién, cuándo y qué situación”. Además justifica vagamente dicho secreto por “tener una importancia fundamental para la preparación y empleo de las FFAA y estar vinculado estrechamente a la defensa nacional” (art. 7) y se le exige al “Ministerio de Modernización arbitrar los medios necesario a fin

de hacer total reserva de los documentos obrantes en el presente expediente en atención a que los mismos contienen información de carácter **SECRETO MILITAR**” (art. 8). De esta forma, la intervención de las FFAA en apoyo logístico en seguridad no podrá ser evaluada por la ciudadanía, ya que se encuentra bajo secreto militar, limitando la rendición de cuentas en materia de seguridad, ámbito estrictamente civil por la ley de Seguridad Interior.

### 5. Fines de 2018 y comienzos del 2019: nuevos avances hacia la re-militarización de la seguridad interior en un año electoral.

En el marco de la **cumbre del G-20**, realizada en Buenos Aires el 30 de noviembre de 2018, se realizaron nuevas adquisiciones de equipamiento y operaciones militares, caracterizadas por estar fuertemente orientadas hacia tareas de seguridad interior en detrimento de un perfil más orientado a la defensa basada en una hipótesis de conflicto con otros estados. [Según la revista española Defensa](#), se adquirieron inhibidores de drones y un arsenal de ciberseguridad a la empresa israelita IAI, a un costo de casi un millón y medio de dólares. Además, según este mismo sitio informativo, se adquirió por un monto superior a los cinco millones de dólares, un paquete de software de ciberseguridad con capacidad de recolectar y analizar información en tiempo real de redes sociales, blogs, bases de datos privadas y públicas, lo que constituye una flagrante violación al marco normativo vigente que prohíbe las operaciones de inteligencia basadas en criterios político-ideológicos, tal como lo son las manifestaciones contra la cumbre. Durante el evento, las Fuerzas Armadas dispusieron miles de efectivos en apresto”, y en las cercanías, una fuerza acorazada con vehículos blindados armados con cañones y unidades de “Comandos y Asalto Aéreo”.

Las **adquisiciones** orientadas al fortalecimiento del perfil de militarización de la seguridad interior continuaron días más tarde. El 5 de diciembre de 2018, [el presidente Mauricio Macri visitó en Córdoba la Fábrica Argentina de Aviones](#) para presentar los nuevos “IA 63 Pampa III” a ser entregados a la Fuerza Aérea antes de fin de año. Estas naves biplazas de “ataque liviano” (cuyo proyecto de desarrollo se inició en 2012), se utilizarán según los funcionarios “para el control del narcotráfico en la frontera norte del país”, siendo patente el uso de FFAA en un tema de seguridad interior. En este sentido, en un “paper” interno del cual [informó el portal de noticias Infobae](#) el 24/12, se enfatizaba como el refuerzo de la frontera norte para “dar apoyo logístico” a las fuerzas de seguridad en la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, constituiría un pilar del cambio de orientación en la política de defensa en el que se conjugan **securitización, reconversión y ajuste económico**. Según este documento, a los 500 efectivos militares del Ejército que envió a la frontera norte hasta ahora para “ayudar a la Gendarmería”, se le sumarían otros 500 soldados desde el 1 de enero de 2019. A la vez, está contemplado un plan para reforzar en la frontera norte el sistema de radarización, y el despliegue de helicópteros y aviones.

Pero lo más significativo es que este nuevo esquema en el norte del país, se prevé en el marco un programa de reconversión más amplio de las unidades militares que implicaría el cierre de varias de éstas, para unificar todas las unidades en la frontera norte. Esto iría además acompañado por un plan para equipar las “**fuerzas de despliegue rápido**” del Ejército. En este mismo sentido se pueden [leer las declaraciones del presidente Macri](#) y el jefe ejército en una cena de fin de año realizada el 21 de diciembre pasado en el Salón Blanco de la Casa Rosada, con la presencia del

presidente y jefes y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas que fueron recientemente ascendidos mediante el acuerdo del Senado de la Nación. En un breve mensaje, el jefe del Estado convocó a los mandos superiores a “cargar las pilas y baterías en Navidad y Año Nuevo para trabajar desde las nuevas responsabilidades”. Pero el jefe del ejército fue todavía más claro y enfático en su discurso: habló de una época signada por “cambios permanentes, dinámicos y profundos”, escenarios “cada vez más complejos, que se modifican vertiginosamente”, ante lo cual afirmó que el Ejército “ha encarado un camino firme, decidido e irreversible hacia su reconversión. Ello resulta imprescindible para revitalizar nuestra profesión y encontrar la mejor manera de afrontar exitosamente los riesgos, las amenazas y los desafíos a la defensa nacional, propios del siglo XXI”. El objetivo final, claramente definido expresó es disponer de un instrumento militar terrestre “moderno y flexible”, adaptado a las “necesidades presentes”.

**Flexibilidad, modernización y ajuste económico,** se combinan en una política que busca al mismo tiempo reorientar el perfil de las fuerzas armadas hacia tareas de seguridad interior, realizar grandes negocios con la compra de nuevo equipamiento militar, ajustar gastos estructurales, y recuperar tierras fiscales de gran valor económico. En [otro artículo del 6 de diciembre](#), queda claro este trasfondo económico de la “reconversión” de las fuerzas. En declaraciones a “La Voz del Interior”, el ministro Aguad se refiere a unas tierras recientemente recuperadas por el Ministerio de Defensa en el distrito porteño de Puerto Madero (por un valor de 1000 millones de dólares) y que serían utilizadas en parte utilizadas para financiar la compra de equipamiento militar.



**Fuente: Presidencia de la Nación**

Por último, otro avance gravísimo en la senda de la re-militarización, salió a la luz en enero pasado. Según declaraciones que trascendieron en diversas fuentes periodísticas, el gobierno tendría en carpeta un proyecto de ley de creación de un “**equipo de reservistas**”, que implicaría un retorno parcial del servicio militar (aunque en este caso, voluntario) y un grave antecedente en términos de militarización de la sociedad civil. [Según Clarín](#), los integrantes de este cuerpo recibirían un entrenamiento similar al de los soldados regulares, y estarían a disposición de las Fuerzas Armadas en caso de que surja un conflicto bélico. En total buscarían entrenar y preparar unos 10.000 efectivos. Al mismo tiempo, y en el mismo sentido de la reconversión y ajuste antes mencionados, implicaría la reducción paulatina del número de militares activos. El proyecto estipula que quienes realicen el entrenamiento, y queden como

reservistas recibirán una paga. Aunque aún no está definido cuál será el monto, cobrarían una remuneración entre una y dos veces al año cuando se los convoque a un entrenamiento y capacitación (en lugar de todo el año, como un militar en servicio activo). Nuevamente en esta iniciativa se observa una doble intencionalidad, entre el recorte de efectivos vistos como gasto desde una lógica económica liberal, y al mismo tiempo, la militarización de parte de la sociedad civil al reintroducir de forma modificada una especie de servicio militar, como parte de una visión conservadora.

## 6. Reflexiones e hipótesis finales

Ante los avances señalados en la militarización de la seguridad interior, cabe plantearse ciertos interrogantes e hipótesis, ya que varias de las razones que se esgrimen parecieran ser simplemente excusas fácilmente refutables. Tal como lo sistematiza Amaya Cóbar (2012)<sup>2</sup>, las justificaciones para dicho proceso suelen ser variadas, entre las que se cuentan la visión **incrementalista** que advierte un aumento en los niveles de la violencia y en especial del crimen organizado como el narcotráfico, pero también de los jóvenes en conflicto con la ley, donde el servicio militar vendría a “disciplinarlos”; la visión de la **fuerza**, donde las fuerzas de seguridad ordinarias estarían siendo superadas amenazando la seguridad nacional, así como también como parte de una estrategia de demagogia punitiva con fines electorales; y finalmente la visión de **desconfianza**, como reemplazo o desplazamiento de fuerzas policiales con baja credibilidad y confianza por la po-

blación por sus niveles de corrupción. Como veremos, en el caso argentino se plantean varias de estas excusas, siendo la mayoría refutables, ocultando entonces otras posibles intenciones.

En primer lugar, ante la justificación del empleo de las FFAA para complementar el trabajo de las fuerzas federales, especialmente en materia de narcotráfico, cabe preguntarse cuál es el diagnóstico del cual se parte, cómo funciona ese mercado ilegal, cuáles son sus actores, sus rutas, vías de acceso, y cómo dicha intervención militar vendría a reducir el problema. Así no queda claro que la propuesta parta de un diagnóstico profundo del problema y más aún, de la evidencia en la materia en otros países donde dichas medidas fueron ineficaces y contraproducentes, tal como lo señalamos al comienzo con miles de muertos, desaparecidos y violaciones a los derechos humanos, sin ningún tipo de reducción de la criminalidad organizada.

En segundo lugar y en conexión con lo anterior, se plantea que el apoyo logístico a las fuerzas de seguridad se debe en parte a que las fronteras están desguarnecidas, ya que la gendarmería fue desplazada hacia operativos de control del delito urbano. Sin embargo, [Argentina registra una tasa sumamente alta de policías cada 100.000 habitantes](#): 749,9 cada 100.000 habitantes, contra 200-300 (recomendación de la ONU). Además, la gendarmería ha visto multiplicarse su planta, su equipamiento y presupuesto desde la creación del Ministerio de Seguridad en el año 2010. Por lo tanto, cabe preguntarse si realmente las fronteras están desprotegidas, y si las fuerzas de seguridad están sobrepasadas como lo requiere la ley de Seguridad Interior para que pueda instrumentarse asistencia de las FFAA. Nuevamente esto demuestra la falta de un diagnóstico sobre la problemática que se pretende solucionar, sus causas y dinámicas, las medidas y los recursos. En todo caso, cabría revisar

2 AMAYA CÓBAR, E. (2012). Militarización de la seguridad pública en El Salvador 1992-2012. *URVIO, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 12: 71-82. URL: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/71-82/1739>



y mejorar el control, despliegue y capacitación de la Gendarmería para que cumpla con su mandato original en las fronteras.

En tercer lugar, teniendo en cuenta que tanto los 500 a 1000 militares desplegados en el 2018, e incluso los 2 mil que se prevén el año próximo, son una cifra mucho menor que los que ya desarrollaban tareas de “apoyo logístico” en el marco del operativo Escudo Norte en el gobierno anterior, cabe preguntarse para qué se hicieron cambios normativos como los analizados aquí. El planteo normativo de una reforma integral, una nueva directiva de defensa, la derogación del decreto que limitaba el uso del instrumento de defensa ante la agresión externa estatal y el claro intento de involucrar a las FFAA en temas de seguridad interior, no se condicen en los hechos con lo actuado hasta el momento en términos operativos. Tampoco con [decisiones tomadas con el argumento de restricciones presupuestarias](#) como la suspensión del desfile militar del 9 de julio o el aumento inicial de 8% de los salarios militares con una inflación esperada cercana al 50%.

En ese sentido, el cambiante marco normativo que, sin derogar las leyes centrales de la transición democrática, plantea formalmente una creciente militarización de la seguridad interior, lleva a preguntarse por los motivos y por los graves riesgos que genera hacia futuro, aun cuando el presente gobierno no lo estaría llevando a la práctica a fondo, ya sea por falta de presupuesto, por divisiones internas en la coalición gobernante e incluso por ciertas resistencias de los mismos uniformados más conscientes tal vez que sus autoridades políticas del endeble marco jurídico y de los posibles riesgos de terminar siendo enjuiciados por violar leyes fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, ante los argumentos modernizadores de crear unidades polivalentes, rápidas, mejor capacitadas, equipadas y

retribuidas ante las “nuevas amenazas”, lo sucedido hasta aquí en términos formales y operativos, lleva a sospechar que parte del impulso de militarizar la seguridad interior responde a otros motivos distintos de los señalados explícitamente. En primer lugar, respondería principalmente a fines **retóricos electoralistas**, esto es, prácticas discursivas de demagogia penal para contentar a un sector más autoritario de los seguidores de la alianza gobernante por razones puramente ideológicas. En efecto, en contextos de crisis económicas como el actual, este tipo de medidas suelen ser utilizadas para aglutinar y reafirmar ciertos consensos en sectores que están siendo perjudicados económicamente, especialmente en un momento donde la soberanía económica, política y social está en manos del FMI y de bonistas extranjeros debido a la creciente deuda externa que limita aún más las ya débiles capacidades del estado argentino. Así, en un esfuerzo por dotar de autoridad a un estado que se percibe en crisis, se cae en la sobreactuación al mostrar al mayor y último símbolo de su fuerza letal y de integración nacional territorial, esto es, a las Fuerzas Armadas.

En segundo lugar, cabe sospechar que las reformas planteadas en términos de militarizar la seguridad interior remiten a preocupaciones de tipo **presupuestarias**. En efecto, según lo plantean [distintos medios](#), el discurso modernizante de una estructura menor y polivalente, donde se abandona el criterio de “ocupación territorial” por el de unidades conjuntas entre las tres fuerzas basadas en “criterios de eficiencia operativa, logística y presupuestaria”, llevaría a recortar el tamaño de cada fuerza, vender los terrenos militares para supuestamente mejorar las cuentas públicas, aunque con altas sospechas de intereses inmobiliarios de los mismos dirigentes, y utilizar parte de dichos recursos humanos para las demandas de seguridad ante las casi nulas hipótesis de conflicto. En este sentido, para un sector

gobernante tipo “excel”, esto es, el ala más cercana a la ortodoxia liberal económica, la militarización de la seguridad interior sería una mera respuesta administrativa ante recursos escasos.

Por último y no menos importante, el uso de las FFAA contra las “nuevas amenazas”, sería una señal de **política exterior**, ya que es un viejo y extendido lineamiento de la política norteamericana hacia la región, que se vio incorporado oficialmente en el Tratado de Seguridad Democrática de Centroamérica del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) en 1995, y en la Declaración sobre Seguridad en las Américas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 2003. Tal como lo destaca [el Informe](#) de la Junta Interamericana de Defensa (JID) de 2012, de los 26 países del continente americano que tienen FFAA, todos las utilizan para la seguridad pública, a excepción de la Argentina. Sin embargo, las actuales reformas normativas y los niveles de cooperación del actual gobierno con el Comando Sur reseñados a lo largo del Informe, hacen presumir que, si no existe una rectificación del rumbo emprendido, Argentina pasará pronto a integrar dicho listado. En este sentido, hay que entender a la militarización de la seguridad pública como parte de las señales de **alineamiento adaptativo** a los [Estados Unidos](#) como potencia hegemónica regional y mundial, que lejos está de ser disputado en la actualidad por otras como China y Rusia como se quiere hacer creer, [al menos en materia militar](#).

En conclusión, desde el OAJ llamamos a estar alerta y a repudiar manifiestamente cualquier futuro avance en el sentido de la indiferenciación entre seguridad y defensa. A los desastrosos resultados de experiencias previas en la región (en especial, para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes), se suman los propios de nuestra historia: como ha demostrado de manera contun-

dente Inés Izaguirre<sup>3</sup> (2009), el 71% de las víctimas de la última dictadura militar eran estudiantes y trabajadores menores de 30 años. Actualmente, sostenemos que no puede entenderse el incipiente proceso de militarización abierto sino en conexión con los esfuerzos sostenidos del gobierno de liberar parcialmente de sus tareas a efectivos de fuerzas de seguridad federales (Prefectura Naval y Gendarmería) y así poder incrementar la presencia de éstos en contextos como barrios urbanos informales y zonas rurales con presencia de comunidades originarias. Contextos en los que cotidianamente, las fuerzas de seguridad ya ejercen de manera sostenida y cotidiana la violencia punitiva estatal sobre los y las jóvenes, como en los casos de Rafael Nahuel, Santiago Maldonado, o los militantes de La Garganta Poderosa, Iván Navarro y Ezequiel Villanueva. Llamamos entonces a sostener enérgicamente en todos los debates públicos un tajante rechazo contra estas posiciones que hacen peligrar la legalidad democrática, así como la vida, la integridad física y los derechos de los y las jóvenes de nuestro país.

## 8. El servicio cívico de Gendarmería

Casi al mismo tiempo en el que este informe se encontraba en preparación el martes 16/07/2019, el gobierno nacional publicó en el Boletín Oficial la Resolución 598/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la cual resuelve la creación de un un “Servicio Cívico Voluntario en Valores”, a ser implementado por la Gendarmería Nacional Argentina (GNA). Esta medida parece retomar viejas prácticas y proyectos que pretenden militarizar a la sociedad civil atentando contra los mismos principios democráticos y republicanos que supone defender. En-

---

tre estas viejas ideas recuperadas con fines electorales se observan:

- 1) La experiencia de la Gendarmería Infantil, un plan implementado durante la dictadura militar que “buscaba integrar y mejorar la imagen de la Gendarmería en la sociedad (...) de incidir en la socialización de los niños y jóvenes por parte de un sector del régimen militar. El propósito de influir sobre su formación, se observa en el establecimiento de lazos entre niños y jóvenes y las fuerzas de seguridad, la socialización en valores propios<sup>4</sup> de esas fuerzas y en la participación en ceremonias fuertemente asociadas a sus principios (Lvovich y Rodríguez, 2011:1)<sup>1</sup>.
- 2) El anuncio en enero de 2019 de un proyecto de creación de un “equipo de reservistas” (que mencionamos en el informe), con aproximadamente 10.000 integrantes civiles que recibirían un entrenamiento similar al de los soldados regulares, y estarían a disposición de las Fuerzas Armadas en caso de que surja un conflicto bélico, al mismo tiempo que se buscaría reducir en un número similar el número de militares activos. En ese sentido, esta medida también podría buscar conseguir mano de obra no paga.
- 3) Diversas iniciativas parlamentarias de los últimos años, entre ellas la del ex senador por Mendoza Ernesto Sanz, que llegó a tener media sanción del senado en septiembre de 2010, pero que luego fue abandonada. En aquel proyecto, se proponía un “Servicio Cívico Voluntario” como programa de “capacitación en oficios” para jóvenes de entre 14 y 24 años “en situación de riesgo”, a cambio de una beca equivalente a tres asignaciones universales por hijo. La idea tenía su antecedente en una experiencia llevada a cabo por Julio Cobos como gobernador de Mendoza. El proyecto además exigía pasar un control médico psicofísico, y sostenía que el contenido

de los cursos y capacitaciones sería elaborado por el Ministerio de Educación de la Nación, pero que se desarrollaría en instalaciones del Ejército “en desuso”. Sin embargo, el proyecto era cuestionado porque el mismo no fue girado a la Comisión de Educación. Pese a que estaba planteado como un sistema educativo, fue ingresado a comisiones de seguridad y tratado en un paquete de leyes de seguridad, lo que da cuenta de cómo se proponía un esquema de estigmatización a los jóvenes pobres asociándolos con la delincuencia y proponiendo como solución el disciplinamiento militar. Si bien el actual proyecto cambia al Ejército por la Gendarmería, es tan o más grave que el anterior en varios aspectos:

- La completa falta de debate parlamentario en las comisiones correspondientes, esto es, principalmente la educativa, pero también la de niñez y juventud, así como de cara a la sociedad, con los actores institucionales y colectivos interesados. Esto contraría toda idea de democracia y republicanismo, ya que atenta contra el debate democrático, la pluralidad de ideas y la división de poderes, y no reconoce el carácter especial de la materia, vulnerando el derecho a la educación que pretende ofrecer;
- El intento de ligar en los considerandos la “vulnerabilidad social” y la juventud al “narcotráfico”, un nuevo capítulo de la simplista y estigmatizante forma de pensar que el gobierno plasma en multiplicidad de políticas y propuestas legislativas que lejos de ayudar a reducir el problema, lo agrava con soluciones mundialmente fracasadas y que nuevamente persiguen un objetivo puramente electoral, no solucionando ni el problema del narcotráfico ni atendiendo a las personas con problemas de adicciones.
- Que presentando una imagen de la Gendarmería como fuerza que “coopera con la comunidad”, se pase por alto no solo sus graves antecedentes de violación a los derechos humanos re-

<sup>1</sup> Lvovich, D. y Rodríguez, L.G. (2011). La Gendarmería Infantil durante la última dictadura. En *Quinto Sol*, 15(1).

cientes y de largo aliento, que la vuelven totalmente inapropiada para brindar cualquier tipo de capacitación compatible con “valores democráticos y republicanos”. También, el hecho de que la Gendarmería es definida en su ley orgánica “fuerza de seguridad militarizada”, estructurada para cumplir las misiones en la “Zona de Seguridad de Fronteras”. Es una fuerza de seguridad con características militares. No es una institución educativa. Carece, por lo tanto, de idoneidad, antecedentes, facultades, capacitación y los recursos para ofrecer a adolescentes y jóvenes del país una educación de calidad compatible con los lineamientos de la Ley Nacional de Educación (26.206) y toda otra legislación educativa vigente.

- La falta de especificidad y el amplio margen de arbitrariedad que se reservan el Ministerio de Seguridad y la fuerza en casi todos los aspectos de la iniciativa: contenidos, instituciones educativas de monitoreo y acompañamiento, articulación con otras agencias públicas, lo que da cuenta además del alto grado de improvisación y el carácter burdamente electoralista de la disposición. Desde el OAJ repudiamos enérgicamente la medida, que consideramos como otro grave antecedente del incipiente proceso de militarización de la seguridad interior, en este caso, a través de políticas que conllevan grados crecientes de militarización de la propia sociedad civil. Por el contrario, atendiendo a la alta vulnerabilidad de la niñez y la juventud que este gobierno no hizo más que agravar, teniendo en cuenta los crecientes niveles de pobreza e indigencia, la reducción en el presupuesto educativo y de los organismos de infancia y adolescencia, y la falta de programas de promoción social, laboral y educativa, se requiere de forma urgente atender a dicho sector con políticas integrales, financiamiento y conocimiento de las áreas competentes del estado argentino y no

mediante una fuerza militarizada que no debe, no puede ni sirve para dichos fines. Estos anuncios vacíos de contenido con fines puramente electoralistas no hacen más que ahondar en el abandono estatal de nuestra juventud, estigmatizándola e impidiendo acceder realmente a sus derechos educativos, sociales, sanitarios, habitacionales, y el acceso a la cultura, el arte y el deporte para lograr una vida plena, digna y libre de discriminación tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño.

## 7. Anexos

### ANEXO 1- Decreto 228/2016

#### SEGURIDAD PÚBLICA

##### [Decreto 228/2016](#)

Declárase la Emergencia de Seguridad Pública.

Bs. As., 21/01/2016

VISTO las Leyes Nros. 22.352, 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, 23.737 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas del Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, 24.769 y sus modificatorias, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 modificada por su similar N° 27.126, la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas N° 26.364 modificada por su similar N° 26.842, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 N° 27.198 y sus modificaciones, el Decreto-Ley N° 15.385 del 13 de junio de 1944 (ratificado por Ley N° 12.913), los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 1091 del 20 de julio de 2011 —prorrogado por los Decretos Nros. 296 del 29 de diciembre de 2011, 2689 del 28 de diciembre de 2012, 2221 del 18 de diciembre de 2013, 2574 del 22 de diciembre de 2014 y 152 del 12 de enero de 2016—, 1345 del 1° de noviembre de 2005, 912 del 19 de junio de 2006, 1052 del 27 de junio de 2008, 1134 del 25 de agosto de 2009, 621 del 3 de mayo de 2010, 1103 del 28 de julio de 2010, 1842 del 1° de diciembre de 2010, 971 del 26 de junio de 2012 y 2415 del 11 de diciembre de 2014, la Resolución del ex MINISTERIO DEL INTERIOR N° 788 del 23 de abril de 2007, la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN N° 28 del 27 de octubre de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la seguridad es un derecho transversal a todos los derechos reconocidos explícita e implícitamente por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los tratados sobre derechos humanos.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 define como “seguridad interior” a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardados la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que su goce es fundamental para el normal desarrollo de los proyectos de vida de cada individuo que habita la Nación, como también la base necesaria para el progreso económico y cultural de la República.

Que son los sectores más vulnerables del pueblo argentino en quienes impacta de lleno la inseguridad social y la espiral creciente del delito, por lo que resulta imperioso que el ESTADO NACIONAL haga valer el poder de policía de seguridad del que lo inviste la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en este sentido, los delitos de trata de personas no reparan en el origen de sus víctimas, generando una preocupación constante a todas las familias argentinas.

Que la gravedad de los delitos requirió por parte del ESTADO NACIONAL instrumentar un Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

Que es decisión de este Gobierno combatir el narcotráfico con el máximo rigor, a fin de dar acabada respuesta a la profunda preocupación por este tema evidenciada por la ciudadanía.

Que el narcotráfico y sus delitos asociados, no quedan atrás en este escenario y constituyen una irrenunciable y excluyente cuestión de

Estado al encontrarse inextricablemente ligados a la inseguridad. Que la droga arruina la vida de familias enteras y no podemos resignarnos ni aceptar esta realidad como algo natural.

Que la problemática del narcotráfico no sólo afecta a la salud y la seguridad ciudadana, sino que importa una violación a la soberanía nacional en tanto se trata de un crimen cuya naturaleza es claramente transnacional.

Que tales circunstancias ameritan adoptar las medidas que permitan extremar el uso de los recursos del ESTADO NACIONAL en orden a enfrentar los flagelos señalados.

Que la realidad del delito encontró al Estado sin capacidad de dar respuesta satisfactoria a las demandas sociales de mayor seguridad.

Que no escapa de esta realidad la evolución del crimen complejo a versiones más sofisticadas de dichas conductas punibles, pero no por ello menos agresivas contra el pueblo argentino.

Que también es una constante que diversos delitos —como la trata de personas, el lavado de dinero, los cibercrimes y el narcotráfico— se den conjuntamente como una manifestación de las diferentes aristas que asume el crimen organizado transnacional.

Que la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN N° 28/15 brinda un claro panorama de la acuciante situación en la que se encuentra la sociedad argentina, la que se traduce en un verdadero “estado de emergencia en seguridad” que obliga al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer de las herramientas legales a su alcance para velar por la tranquilidad de los habitantes de la Nación.

Que, con meridiana claridad, el Alto Tribunal ha señalado, refiriéndose al narcotráfico, que “...la naturaleza de estos delitos, cuya cadena de organización supera la jurisdicción de un único tribunal, y su gran complejidad de investigación, exige que se extremen los

esfuerzos de todas las autoridades a fin de obtener los mejores resultados”; y que “...el esfuerzo individual de jueces y juezas de todo el país necesita ser complementado con la colaboración concreta de las fuerzas de seguridad, autoridades migratorias, otras dependencias del Poder Ejecutivo Nacional y Provinciales en una actuación conjunta”.

Que, en la reunión del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR del 17 de diciembre de 2015, integrada por representantes del Gobierno Nacional, la Provincias y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y miembros de las fuerzas policiales y de seguridad, se aprobó por unanimidad declarar la “emergencia de seguridad pública”.

Que el “OPERATIVO ESCUDO NORTE”, establecido por el Decreto N° 1091/11 y sus prórrogas, no ha dado a la fecha los resultados esperados.

Que a los fines de alcanzar el cumplimiento de los objetivos propuestos, resulta necesario rediseñar el “OPERATIVO ESCUDO NORTE” y adoptar las medidas pertinentes para la inmediata adquisición de elementos de tecnología de seguridad de fronteras.

Que resulta también necesario renovar la vigencia de los protocolos para la defensa del espacio aerospacial ya utilizados en los últimos DIEZ (10) años en NUEVE (9) oportunidades diferentes mediante los Decretos Nros. 1345/05, 912/06, 1052/08, 1134/09, 621/10, 1103/10, 1842/10, 971/12 y 2415/14.

Que resulta necesario levantar el carácter secreto de las normas señaladas en el considerando anterior.

Que asimismo resulta procedente instruir a los diferentes Ministerios con competencia en la materia, para la inmediata adopción de medidas conducentes a los fines que se pretenden obtener mediante el dictado del presente.

Que el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP) ha permitido contar desde el 16 de marzo de 2015 al 11 de enero de 2016 con guarismos ciertos de estadísticas criminales; así se han registrado 29.948 medidas, de las cuales 8.146 corresponden a órdenes de captura y/o detención; 4.077, a prohibiciones de salidas del país o Provincias; 5.349, a búsquedas de personas extraviadas, 3.678, a solicitudes de paradero por comparendo; 265, a hábeas corpus; 961, a medidas restrictivas; 4.757, a órdenes de secuestro vehicular; 149, a pedidos de secuestros de armas; 191, a pedidos de secuestros de elementos diversos; y 2.375, a medidas judiciales de otro orden, en todos los casos respecto de temas judicializados.

Que en orden a los resultados obtenidos, resulta conveniente invitar a las autoridades provinciales, que aún no lo han hecho, a integrarse al SIFCOP.

Que deviene necesario proyectar políticas integrales de asistencia a las víctimas del crimen organizado; como así también disponer las medidas presupuestarias necesarias para abordar inmediatamente la situación de inseguridad reseñada.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

TÍTULO I

## DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1° — DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declárase la “emergencia de seguridad pública” en la totalidad del territorio nacional con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado, que afecta a la REPÚBLICA ARGENTINA, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la publicación del presente, la que podrá ser prorrogada fundadamente.

Se entiende, a los efectos del presente Decreto, como delito complejo y crimen organizado, pero no limitándose a ello, a:

- a) Delitos de producción, tráfico y comercialización de estupefacientes previstos en la Ley N° 23.737.
- b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes previstos en la Ley N° 22.415.
- c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 41 quinques del Código Penal.
- d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales.
- e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5°, del Código Penal).
- f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal.
- g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis y 128 del Código Penal.

h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 306 del Código Penal).

i) Delitos de extorsión (artículo 168 del Código Penal).

j) Delitos previstos en la Ley N° 24.769.

k) Delitos de trata de personas (Ley N° 26.364).

(Nota Infoleg: por art. 1° del Decreto N° 50/2017 B.O. 20/01/2017 se prorroga la declaración de Emergencia de Seguridad Pública dispuesta por el presente Decreto, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de su vencimiento, la que podrá ser prorrogada fundadamente. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL)

Art. 2° — ADHESIÓN DE LAS PROVINCIAS. Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al presente mediante la respectiva declaración de emergencia en los ámbitos territoriales de sus jurisdicciones.

## TÍTULO II

### OPERATIVO FRONTERAS Y FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE PUERTOS, HIDROVÍAS Y MAR ARGENTINO

Art. 3° — “OPERATIVO FRONTERAS”. Transfórmase el “OPERATIVO ESCUDO NORTE” establecido por el Decreto N° 1091/11 y sus prórrogas, en “OPERATIVO FRONTERAS”.

Dicho operativo es de carácter permanente.

Art. 4° — CONTROL MATERIAL Y TECNOLÓGICO DE LA ZONA DE FRONTERAS. Dispónese en forma inmediata la adopción de las medidas necesarias para la adquisición de los dispositivos técnicos materiales y tecnológicos de la Zona de Fronteras, conforme las necesidades operativas que disponga el MINISTERIO DE SEGURIDAD sobre la Zona de Frontera con relación a los

objetivos establecidos por el presente Decreto sobre el delito complejo y organizado.

Art. 5° — RADARIZACIÓN DE LA FRONTERA NORTE. El MINISTERIO DE DEFENSA dispondrá las medidas necesarias a fin de garantizar que la radarización de la Frontera Norte permita un eficiente control y una efectiva disponibilidad de información en relación a la ocupación y tránsito diario que se despliegue dentro del espacio aéreo soberano, que permita la consecución de los objetivos fijados en el presente Decreto. A tales fines, las autoridades con responsabilidades primarias en la materia tendrán en cuenta las necesidades técnicas de los sistemas de radarización con el propósito de lograr la optimización de los recursos existentes en orden a la consecución de sus cometidos.

Art. 6° — HIDROVÍAS Y MAR ARGENTINO. Autorízase la adquisición del material necesario para incrementar la vigilancia y control en el ámbito de la frontera fluvial e hidrovías dentro del territorio nacional, así como en los puertos y espacios marítimos de jurisdicción nacional.

Art. 7° — ADUANAS. Instrúyese al MINISTERIO DE SEGURIDAD para que, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente medida, lleve adelante las operaciones necesarias conjuntamente con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a fin de establecer los estándares y la normativa de seguridad concerniente a las ZONAS PRIMARIAS ADUANERAS con el objeto de coordinar las actividades que desarrollarán en orden a los objetivos fijados en la presente declaración de emergencia.

Art. 8° — ACTUACIÓN CONJUNTA DE LAS JURISDICCIONES LOCALES Y FEDERAL. Los Gobernadores de Provincia, en su carácter de agentes naturales del Gobierno Federal, y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y de las medidas tomadas en el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, facilitarán y prestarán, coordinadamente con las fuerzas policiales y de segu-



ridad federales, todo el apoyo y logística que se les solicite en sus respectivas jurisdicciones a los efectos del cumplimiento y éxito de las operaciones que se emprendan en la lucha contra el delito complejo y el crimen organizado.

Las Provincias y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES enviarán sus respectivas estadísticas criminales actualizadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, mientras que aquella información relativa a denuncias, investigaciones y hechos flagrantes vinculados al tráfico de estupefacientes, lo harán al REGISTRO ÚNICO DE ANÁLISIS DE NARCOTRÁFICO (RUAN) creado por la Resolución del ex MINISTERIO DEL INTERIOR N° 788/07.

Art. 9° — PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO. Apruébanse las “Reglas de Protección Aeroespacial”, que como ANEXO I, forman parte del presente Decreto.

Art. 10. — LEVANTAMIENTO DEL “SECRETO MILITAR”. Levántase el “secreto militar” que fuera oportunamente declarado respecto de las “Reglas de Empeñamiento para la Defensa Aeroespacial” aprobadas por Decreto N° 2415/14 y que, como ANEXO II, forman parte integrante del presente Decreto.

### TÍTULO III

#### SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP) Y ACUERDOS INTERMINISTERIALES

Art. 11. — CONVENIO DE INTEGRACIÓN CON EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. El MINISTERIO DE SEGURIDAD propondrá al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN la celebración de un convenio con el objeto de interconectar el sistema informático de la Justicia Nacional y Federal con el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES —SIFCOP—, a fin de lograr la automatización en las comunicaciones de las medidas judiciales de todas las instancias con las fuerzas policiales y de seguridad.

Art. 12. — INTERIOR. Invítase a las Provincias que a la fecha aún no lo han efectuado, a suscribir el convenio de adhesión al SIFCOP, para lo cual serán asistidas técnicamente por la Autoridad de Aplicación y provistas de los elementos materiales e informáticos necesarios para la puesta en marcha de dicho sistema de comunicaciones.

Art. 13. — DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS. Ordénase al MINISTERIO DE SEGURIDAD y al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que actualicen las bases informáticas de las víctimas del delito de trata de personas y de los menores de edad con el debido resguardo de confidencialidad.

Art. 14. — TRAZABILIDAD DE LOS EQUIPAJES. El MINISTERIO DE TRANSPORTE dispondrá las medidas necesarias para garantizar la efectiva identificación de los equipajes y/o bultos en todo tipo de transporte comercial y la identificación de su propietario, poseedor, tenedor o despachante.

Art. 15. — SEGURIDAD AÉREA. Instrúyese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al MINISTERIO DE DEFENSA y al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, dentro de los TREINTA (30) días desde la publicación del presente, adopten las medidas necesarias destinadas a la coordinación de acciones e intercambio de información con el objeto de reforzar los medios de seguridad en todos los medios de transporte aéreo.

Art. 16. — SEGURIDAD EN LAS COMUNICACIONES. Instrúyese al MINISTERIO DE SEGURIDAD y al MINISTERIO DE COMUNICACIONES para que, dentro de los TREINTA (30) días desde la publicación del presente, adopten las medidas necesarias destinadas a la coordinación dentro de sus respectivas competencias de los aspectos relacionados con las comunicaciones en orden a los objetivos planteados en la lucha contra el delito complejo y el crimen organizado.

### TÍTULO IV

## GABINETE DE SEGURIDAD HUMANA

Art. 17. — CREACIÓN DEL GABINETE DE SEGURIDAD HUMANA. Los Ministros de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos y de Desarrollo Social constituirán el GABINETE DE SEGURIDAD HUMANA, que será coordinado por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Será cometido del GABINETE DE SEGURIDAD HUMANA coordinar las atribuciones de cada cartera respecto de los aspectos concurrentes a la emergencia que aquí se declara, en orden a lograr la ejecución de las políticas de Estado en materia de seguridad y lucha contra el delito, crimen organizado, corrupción, trata de personas y narcotráfico.

## TÍTULO V

### CONVOCATORIAS

Art. 18. — CONVOCATORIA A PERSONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO. Facúltase al MINISTERIO DE SEGURIDAD a disponer la convocatoria, por intermedio de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de su personal retirado, a efectos de prestar servicio en el marco del presente Decreto en los términos de sus respectivas leyes y reglamentaciones. En ningún caso podrá reintegrarse al servicio personal retirado que haya sido condenado en causas vinculadas con delitos de lesa humanidad, que se encuentre procesado penalmente, o que haya pasado a retiro obligatorio por razones disciplinarias.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Art. 19. — COMPRAS Y CONTRATACIONES. Déjase establecido que la presente declaración de emergencia de seguridad pública

encuadra dentro de las excepciones previstas por el Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios en su artículo 25, inciso d), apartados 5° y 6°.

Art. 20. — TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE GOBIERNO. Sin perjuicio del encuadre de las compras y/o contrataciones en el marco de la presente declaración de emergencia de seguridad, se respetarán los principios contenidos en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, quedando todas las operaciones y los actos de gobierno sujetos a las condiciones de transparencia de la gestión, legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

Art. 21. — COLABORACIÓN DE LA AFIP. Cuando el objeto de la compra y/o la contratación trate respecto de elementos, objetos, software de fabricación o desarrollo extranjero y/o cualquier otro elemento comprado en el marco de la presente declaración de emergencia de seguridad pública, la autoridad competente dispondrá las medidas administrativas necesarias para que en el marco de las leyes y reglamentaciones vigentes dichos objetos ingresen al país en el más breve plazo que resulte posible para su inmediata operatividad en la lucha contra el delito complejo y el crimen organizado.

Art. 22. — MODIFICACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS. El Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá la modificación de las partidas presupuestarias necesarias de la Ley N° 27.198 y sus modificaciones para hacer frente a la presente declaración de emergencia de seguridad pública y a las mayores erogaciones que exija para el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el MINISTERIO DE DEFENSA el cumplimiento de los objetivos propuestos en la lucha contra el crimen complejo.

Art. 23. — La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NA-

CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MICHETTI.  
— Julio C. Martínez. — Germán C. Garavano. — Patricia Bullrich.  
— Rogelio Frigerio.

## ANEXO I

### “REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL”

#### I. NIVELES DE CONDUCCIÓN

Para la aplicación de las presentes REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL (RPA) se consideraran las siguientes autoridades:

a) AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE. El Presidente de la Nación Argentina como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, establece mediante el presente Decreto la aprobación de las REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL, que delegará a la Autoridad de Aplicación.

b) AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es la autoridad responsable de la supervisión y dirección general de las actividades operacionales que se realicen en cumplimiento de la Misión asignada por el presente decreto.

Son autoridades de aplicación de las presentes RPA:

- 1) El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
- 2) El Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina
- 3) El Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas

c) AUTORIDAD DE EJECUCIÓN. Es la autoridad responsable de la planificación, conducción y ejecución de las operaciones del Sector de Defensa Aeroespacial del Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, quien actuará por delegación de la autoridad de

aplicación para:

1) Adoptar decisiones e impartir órdenes a la totalidad de los medios de las FFAA puestos bajo Comando y Control del Sector de Defensa Aeroespacial del Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de las RPA establecidas en el presente Anexo.

2) Asesorar a la Autoridad de Aplicación sobre los cambios y modificaciones necesarias para el cumplimiento de la misión asignada.

Es Autoridad de Ejecución de las presentes RPA:

1) El Comandante del Sector de Defensa Aeroespacial del Territorio de la República Argentina.

#### II. ENUNCIADO DE LAS REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL

Las RPA autorizadas a utilizarse en el ámbito del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA son las siguientes:

RPA 001: Está autorizada dentro del espacio aéreo del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la identificación de vectores incursores a través de:

- 1) Los sensores del Sistema de Defensa Aeroespacial.
- 2) La interceptación con medios aéreos del Sistema de Defensa Aeroespacial que permitan completar el proceso de identificación iniciado por los sensores efectuando un seguimiento de vectores incursores.

RPA 002: Una vez realizado el procedimiento de identificación y establecida la comunicación en ambos sentidos entre la “Aeronave Interceptada” y el “Control de Interceptación” / “Avión Interceptor”, está autorizada la emisión de advertencias u órdenes según

el siguiente detalle:

1. Abandone el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
2. Adopte actitud que se ordene.
3. Compeler al aterrizaje.

RPA 003: Está autorizada la demostración de fuerza y en caso de no obtener resultados, el uso intimidatorio de la misma por medios del Sistema de Defensa Aeroespacial, para obstaculizar, impedir o hacer cesar la acción de vectores incursores, sin afectar su integridad.

RPA 004: Está autorizado el uso de la fuerza por medios del Sistema de Defensa Aeroespacial para el derribo y/o destrucción de vectores incursores “declarados hostiles”.

RPA 005: Está autorizado el uso de medidas Electrónicas Activas (MEA), sobre el espacio aéreo correspondiente al SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

RPA 006: Está autorizada la ejecución de tareas de Exploración y Reconocimiento (EyR) con medios aéreos, dentro del espacio aéreo del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Está autorizada la ejecución de las acciones de autodefensa necesarias para la protección de los medios bajo Comando y Control operacional del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

### III. RESTRICCIONES

Durante la aplicación de las RPA se observaran las siguientes restricciones limitativas para el empleo de armas:

1) Lanzamiento de armas AIRE-AIRE y SUPERFICIE-AIRE: Las armas sólo podrán ser empleadas cuando el vector incursor sea declarado hostil y se disponga de contacto visual o su individualización pueda ser realizada mediante el empleo de al menos DOS (2) de los siguientes medios:

- a) IFF o sistema comparable
- b) Ópticos - electrónicos.
- c) De apoyo de Guerra Electrónica.
- d) Comportamiento de dirección del blanco.
- e) Plan de vuelo o información de los servicios de Tránsito Aéreo.
- f) Otros sistemas activos / pasivos que permitan determinar la individualización positiva del vector hostil.

### IV. DEFINICIONES

Dada la complejidad y trascendencia de las acciones a desarrollar, resulta necesario precisar la naturaleza y alcance de los términos utilizados en el presente documento, a efectos de asegurar una adecuada interpretación del mismo.

1. Espacio Aéreo de jurisdicción: Espacios aéreos sujetos o no a soberanía, asignados por el Poder Ejecutivo / Legislativo Nacional, bajo responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica militar, cuya vigilancia y control contribuye al logro de los Objetivos Nacionales y/o Políticos establecidos, como así también aquellos necesarios para la maniobra del Instrumento Militar, que surjan como consecuencia del Planeamiento Militar Conjunto (PMC), para la consecución de dichos objetivos.

2. Fuerza, Vector o Medio Hostil: Medio/s aéreo/s, tripulado/s o no tripulado/s que por sus características, en el marco de la situación

y exigencias de la misión, implica/n una probabilidad de daño o peligro a los intereses vitales de la Nación.

3. Identificación: Es la acción que permite determinar si un vehículo detectado es propio, aliado, enemigo, neutral o infractor, entendiéndose con ello la acción realizada en coordinación con los Servicios de Tránsito Aéreo o a través de los medios puestos bajo comando y control del Sistema de Defensa Aeroespacial con el objeto de determinar la identidad, naturaleza, intencionalidad y destino de un vector.

4. Seguimiento: Escolta de un vector con el fin de determinar su destino o para mantener actualizada su posición.

5. Actos Hostiles o Beligerantes: Acto de un vector incursor que, sin necesariamente presentar las características de una acción bélica, posee suficiente entidad para perturbar, poner en riesgo o causar un daño.

a) Condición “Protección de los intereses vitales de la Nación”: Agresión o uso de la fuerza, llevada a cabo por una “Fuerza / Medio Hostil”, ejecutada por vector/es incursor/es que adopta/n posiciones o parámetros que evidencian claramente la intención de dirigir su línea de vuelo sobre cualquier punto de la superficie terrestre que, ya sea por impacto o lanzamiento, constituya un peligro para los intereses vitales de la Nación. Situación que se materializa, entre otros, cuando el vector:

Vuela por debajo del mínimo de altitud.

Vuela en forma errática.

Persiste en mantener una trayectoria de vuelo hacia una zona prohibida luego de ser advertido de modificar la derrota.

Utiliza medios de adquisición asociados al empleo inminente de armamento.

Realiza maniobras agresivas contra los medios interceptores.

Utiliza o inicia acciones para utilizar armas de fuego.

Persiste en no adoptar una trayectoria para liberar una zona de vuelo prohibida luego de ser advertido.

Se encuentra en una condición de apoderamiento ilícito y no obedece las instrucciones del control correspondiente y/o se dirige a centros urbanos y/o puede constituir un riesgo para los intereses vitales de la nación.

Lanza o desprende objetos.

NOTA:

La condición de hostilidad de un vector incursor no cesará hasta que el mismo aterrice en el aeródromo que se le ordene y su situación sea verificada fehacientemente por parte de las autoridades competentes.

b) Condición “Autodefensa”: Situación en la cual medios del sistema de defensa aeroespacial son objeto de una agresión o inminente agresión, circunstancias en la que se podrá efectuar un empleo de la fuerza conforme a los medios disponibles, con el objeto de preservar la integridad de personal y material.

6. Vector incursor: A los efectos de las presentes RPA se considerará como vector/es incursor/es a todos aquellos medios aeroespaciales (tripulados o no) identificados o no, empleados con fines incompatibles con los establecidos en el derecho aeronáutico nacional e internacional que:

a. Circulen en el espacio aéreo contraviniendo las normas y reglamentos vigentes.

b. No respondan o no acaten las instrucciones de los servicios de control de tránsito aéreo.

c. No respondan o no acaten las instrucciones ordenadas por la autoridad aeronáutica militar responsable de la defensa aeroespacial del Sector de Defensa.

7. Vector no identificado: Situación de aquel medio aeroespacial en la que:

a. No es factible determinar la identidad, ruta, destino, tripulación y tarea, mediante la información disponible en los servicios de tránsito aéreo y/o en el sistema de defensa aeroespacial.

b. Durante la identificación, a través de la interceptación, se verifica que no presenta matrícula y signos distintivos del modo y forma reglamentarios o que se comprueba falsedad de los mismos.

NOTA:

Los procedimientos de identificación visual se ajustarán conforme a las exigencias de la situación y de la misión, a lo prescripto en el ANEXO 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en las regulaciones argentinas de aviación civil, RAAC, (Especialmente lo determinado en el RAAC PARTE 91.148 Y 91.149 “interceptación de Aeronaves” y “Frasas para uso de Aeronaves INTERCEPTORAS E INTERCEPTADAS”, como así también el APENDICE U: “Señales que han de utilizarse en caso de interceptación”).

8. Agresión: Acto por el cual se pretende afectar la integridad física del personal y/o material.

Gradación en la aplicación de la fuerza contra incursores aéreas.

8.1. Advertencia: Procedimientos por medios radioeléctricos o visuales de acuerdo con lo prescripto en la normativa OACI y en RAAC, debiendo indicarse claramente la conducta a seguir.

8.2. Demostración de fuerza: Conjunto de actividades, a través de la interceptación aérea, que implican un acto de ostentación de fuerza (seguimiento, exhibición de armamento, maniobras

aéreas intimidatorias u otros procedimientos) sin comprometer la integridad física del vector incursor, con el propósito de inducir un vector incursor a adoptar la actitud que se ordene.

8.3. Uso intimidatorio de la fuerza (\*): Conjunto de actividades que implican el empleo de las armas con el propósito de obligar a un vector incursor a que adopte la actitud que se le ordena. Conlleva en sí, una probabilidad de peligro para la circulación aérea del vector incursor como así también a personas y/o bienes en la superficie.

8.4. Uso de la fuerza (\*\*): Empleo de las armas en cumplimiento de una misión y que por su naturaleza inherente puede llegar a ser letal. Su utilización, desde el punto de vista aeroespacial, implica el empleo de poder de fuego de la aeronave interceptora contra la estructura del vector incursor, con el objeto de anular la capacidad de vuelo del vector incursor impidiendo la continuidad de su trayectoria, circunstancias en la que deberán adoptar las precauciones tendientes a evitar o minimizar la probabilidad de daños a la vida y/o bienes en la superficie (Daño colateral). El uso de la fuerza como acción de ÚLTIMO RECURSO deberá estar condicionada a:

a) Confirmación de la situación prevista (acto hostil), que amerite la aplicación de la RPA correspondiente.

b) Empleo de medios bajo Comando y/o Control operacional de la Autoridad de Ejecución.

NOTAS:

(\*) Estas actividades pueden abarcar acciones de guerra electrónica, iluminación con radares de adquisición y tiro, interferencia en las comunicaciones, maniobras aéreas, ráfagas intimidatorias con armas de fuego u otros procedimientos.

(\*\*) Esta alternativa implica un peligro de daños que provoque el derribo del vector incursor.

ANEXO II

## SECTOR DE DEFENSA AEROSPACIAL PARANÁ

### REGLAS DE EMPEÑAMIENTO PARA LA DEFENSA AEROSPACIAL

#### I. NIVELES DE CONDUCCIÓN

Para la aplicación de las presentes REGLAS DE EMPEÑAMIENTO PARA LA DEFENSA AEROSPACIAL (RRDE) se consideraran las siguientes autoridades:

a) **AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE:** La Presidenta de la Nación Argentina como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, establece mediante el presente Decreto la aprobación de las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO PARA LA DEFENSA AEROSPACIAL DEL SECTOR DE DEFENSA AEROSPACIAL PARANÁ, que delegará a la Autoridad de Aplicación.

b) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Es la autoridad responsable de la supervisión y dirección general de las actividades operacionales que se realicen en cumplimiento de la Misión asignada por el presente decreto.

Son autoridades de aplicación de las presentes RRDE:

- 1) El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
- 2) El Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina
- 3) El Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas

c) **AUTORIDAD DE EJECUCIÓN:** Es la autoridad responsable de la planificación, conducción y ejecución de las operaciones del Sector de Defensa Aeroespacial Paraná, quien actuará por delegación de la autoridad de aplicación para:

- 1) Adoptar decisiones e impartir órdenes a la totalidad de los medios de las FFAA puestos bajo Comando y Control del SECTOR DE

DEFENSA AEROSPACIAL PARANÁ en el marco de las RRDE establecidas en el presente Anexo.

- 2) Asesorar a la Autoridad de Aplicación sobre los cambios y modificaciones necesarias para el cumplimiento de la misión asignada.

Es Autoridad de Ejecución de las presentes RRDE:

- 1) El Comandante del Sector de Defensa Aeroespacial PARANÁ (SEDAP).

#### II. ENUNCIADO DE LAS REGLAS DE PROTECCIÓN AEROSPACIAL

Las Reglas de empeñamiento autorizadas a utilizarse en el ámbito del SECTOR DE DEFENSA AEROSPACIAL PARANÁ son las siguientes:

RDE 001:

Está autorizada dentro del espacio aéreo del SECTOR DE DEFENSA AEROSPACIAL PARANÁ la identificación de vectores incursores a través de:

- 1) Los sensores del Sistema de Defensa Aeroespacial.
- 2) La interceptación con medios aéreos del Sistema de Defensa Aeroespacial que permitan completar el proceso de identificación iniciado por los sensores efectuando un seguimiento de vectores incursores.

RDE 002:

Una vez realizado el procedimiento de identificación y establecida la comunicación en ambos sentidos entre la "Aeronave Interceptada" y el "Control de Interceptación" / "Avión Interceptor", está autorizada la emisión de advertencias u órdenes según el siguiente detalle:

1. Abandone el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.
2. Adopte actitud que se ordene.
3. Compeler al aterrizaje.

#### RDE 003:

Está autorizada la demostración de fuerza y en caso de no obtener resultados, el uso intimidatorio de la misma por medios del Sistema de Defensa Aeroespacial, para obstaculizar, impedir o hacer cesar la acción de vectores incursores, sin afectar su integridad.

#### RDE 004:

Está autorizado el uso de la fuerza por medios del Sistema de Defensa Aeroespacial para el derribo / destrucción de vectores incursores “declarados hostiles”.

#### RDE 005:

Está autorizado el uso de medidas Electrónicas Activas (MEA), sobre el espacio aéreo correspondiente al SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL PARANÁ.

#### RDE 006:

Está autorizada la ejecución de tareas de Exploración y Reconocimiento (EyR) con medios aéreos, dentro del espacio aéreo del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL PARANÁ.

Está autorizada la ejecución de las acciones de autodefensa necesarias para la protección de los medios bajo Comando y Control operacional del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL PARANÁ.

### III. RESTRICCIONES

Durante la aplicación de las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO

(RRDE) se observaran las siguientes restricciones limitativas para el empleo de armas:

1) Lanzamiento de Armas AIRE-AIRE y SUPERFICIE-AIRE: Las armas sólo podrán ser empleadas cuando el vector incursor sea declarado hostil y se disponga de contacto visual o su individualización pueda ser realizada mediante el empleo de al menos DOS (2) de los siguientes medios:

- a) IFF o sistema comparable.
- b) Ópticos - electrónicos.
- c) De apoyo de Guerra Electrónica.
- d) Comportamiento de dirección del blanco.
- e) Plan de vuelo o información de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- f) Otros sistemas activos / pasivos que permitan determinar la individualización positiva del vector hostil.

### IV. DEFINICIONES

Dada la complejidad y trascendencia de las acciones a desarrollar, resulta necesario precisar la naturaleza y alcance de los términos utilizados en el presente documento, a efectos de asegurar una adecuada interpretación del mismo.

1. Espacio Aéreo de jurisdicción: Espacios aéreos sujetos o no a soberanía, asignados por el Poder Ejecutivo / Legislativo Nacional, bajo responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica militar, cuya vigilancia y control contribuye al logro de los Objetivos Nacionales y/o Políticos establecidos, como así también aquellos necesarios para la maniobra del Instrumento Militar, que surjan como consecuencia del Planeamiento Militar Conjunto (PMC), para la consecución de dichos objetivos.



2. Fuerza, Vector o Medio Hostil: Medio/s aéreo/s, tripulado/s o no tripulado/s que por sus características, en el marco de la situación y exigencias de la misión, implica/n una probabilidad de daño o peligro a los intereses vitales de la Nación.

3. Identificación: Es la acción que permite determinar si un vehículo detectado es propio, aliado, enemigo, neutral o infractor, entendiéndose con ello la acción realizada en coordinación con los Servicios de Tránsito Aéreo o a través de los medios puestos bajo comando y control del Sistema de defensa Aeroespacial con el objeto de determinar la identidad, naturaleza, intencionalidad y destino de un vector.

4. Seguimiento: Escolta de un vector con el fin de determinar su destino o para mantener actualizada su posición.

5. Actos Hostiles o Beligerantes: Acto de un vector incursor que, sin necesariamente presentar las características de una acción bélica, posee suficiente entidad para perturbar, poner en riesgo o causar un daño.

a) Condición “Protección de los intereses vitales de la Nación”: Agresión o uso de la fuerza, llevada a cabo por una “Fuerza / medio Hostil”, ejecutada por vector/es incursor/es que adopta/n posiciones o parámetros que evidencian claramente la intención de dirigir su línea de vuelo sobre cualquier punto de la superficie terrestre que, ya sea por impacto o lanzamiento, constituya un peligro para los intereses vitales de la Nación. Situación que se materializa, entre otros, cuando el vector:

- Vuela por debajo del mínimo de altitud.
- Vuela en forma errática.
- Persiste en mantener una trayectoria de vuelo hacia una zona prohibida luego de ser advertido de modificar la derrota.
- Utiliza medios de adquisición asociados al empleo inminente

de armamento.

- Realiza maniobras agresivas contra los medios interceptores.
- Utiliza o inicia acciones para utilizar armas de fuego.
- Persiste en no adoptar una trayectoria para liberar una zona de vuelo prohibida luego de ser advertido.
- Se encuentra en una condición de apoderamiento ilícito y no obedece las instrucciones del control correspondiente y/o se dirige a centros urbanos y/o puede constituir un riesgo para los intereses vitales de la nación.
- Lanza o desprende objetos.

NOTA:

- La condición de hostilidad de un vector incursor no cesará hasta que el mismo aterrice en el aeródromo que se le ordene y su situación sea verificada fehacientemente por parte de las autoridades competentes.

b) Condición “Autodefensa”: Situación en la cual medios del sistema de defensa aeroespacial son objeto de una agresión o inminente agresión, circunstancias en la que se podrá efectuar un empleo de la fuerza conforme a los medios disponibles, con el objeto de preservar la integridad de personal y material.

6. Vector incursor: A los efectos de las presentes RDE se considerará como vector/es incursor/es a todos aquellos medios aeroespaciales (tripulados o no) identificados o no, empleados con fines incompatibles con los establecidos en el Derecho Aeronáutico Nacional e Internacional que:

- a) Circulen en el espacio aéreo contraviniendo las normas y reglamentos vigentes.

b) No respondan o no acaten las instrucciones de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo.

c) No respondan o no acaten las instrucciones ordenadas por la Autoridad Aeronáutica Militar responsable de la Defensa Aeroespacial del SECTOR DE DEFENSA.

7. Vector no identificado: Situación de aquel medio aeroespacial en la que:

a) No es factible determinar la identidad, procedencia, ruta, destino, tripulación y tarea, mediante la información disponible en los Servicios de Tránsito Aéreo y/o en el Sistema de Defensa Aeroespacial.

b) Durante la identificación, a través de la interceptación, se verifica que no presenta matrícula y signos distintivos del modo y forma reglamentarios o que se comprueba falsedad de los mismos.

NOTA:

- Los procedimientos de identificación visual se ajustarán conforme a las exigencias de la situación y de la misión, a los prescripto en el Anexo 2 del Convenio sobre Aviación Civil internacional y en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, RAAC, (Especialmente lo determinado en el RAAC PARTE 91.148 Y 91.149 “Interceptación de Aeronaves” y “Frasas para uso de Aeronaves INTERCEPTORAS E INTERCEPTADAS”, como así también el APENDICE U: “Señales que han de utilizarse en caso de interceptación”).

8. Agresión: Acto por el cual se pretende afectar la integridad física del personal y/o material.

Gradación en la aplicación de la fuerza contra incursores aéreas.

8.1. Advertencia: Procedimientos por medios radioeléctricos o visuales de acuerdo con lo prescripto en la normativa OACI y en R.A.A.C., debiendo indicarse claramente la conducta a seguir.

8.2. Demostración de fuerza: Conjunto de actividades, a través de la interceptación aérea, que implican un acto de ostentación de fuerza (seguimiento, exhibición de armamento, maniobras aéreas intimidatorias u otros procedimientos) sin comprometer la integridad física del vector incursor, con el propósito de inducir a un vector incursor a adoptar la actitud que se ordene.

8.3. Uso intimidatorio de la fuerza (\*): Conjunto de actividades que implican el empleo de las armas con el propósito de obligar a un vector incursor a que adopte la actitud que se le ordena. Conlleva en sí, una probabilidad de peligro para la circulación aérea del vector incursor como así también a personas y/o bienes en la superficie.

8.4. Uso de la fuerza (\*\*): Empleo de las armas en cumplimiento de una misión y que por su naturaleza inherente puede llegar a ser letal. Su utilización, desde el punto de vista aeroespacial, implica el empleo de poder de fuego de la aeronave interceptora contra la estructura del vector incursor, con el objeto de anular la capacidad de vuelo del vector incursor impidiendo la continuidad de su trayectoria, circunstancias en la que deberán adoptar las precauciones tendientes a evitar o minimizar la probabilidad de daños a la vida y/o bienes en la superficie (Daño Colateral). El Uso de la Fuerza como acción de ÚLTIMO RECURSO deberá estar condicionada a:

a) Confirmación de la situación prevista (acto hostil), que amerite la aplicación de la Regla de Empeñamiento correspondiente.

b) Empleo de medios bajo Comando y/o Control operacional de la Autoridad de Ejecución.

NOTA:

(\*) Estas actividades pueden abarcar acciones de guerra electrónica, iluminación con radares de adquisición y tiro, interferencia en las comunicaciones, maniobras aéreas, ráfagas intimidatorias con armas de fuego u otros procedimientos.

(\*\*) Esta alternativa implica un peligro de daños que provoque el derribo del vector incursor.

## ANEXO 2 – Decreto 721/2016

### MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 721/2016

Decreto N° 101/1985. Modificación.

Bs. As., 30/05/2016

VISTO los Decretos N° 436 del 31 de enero de 1984, modificado por el Decreto N° 1229 del 22 de julio de 1994, N° 101 del 16 de enero de 1985, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer procedimientos ágiles que permitan atender las cuestiones relacionadas con la gestión del personal de las Fuerzas Armadas, en el marco de la conducción civil de la Defensa Nacional.

Que resulta oportuno ordenar y actualizar el régimen de delegación de facultades en el Ministro de Defensa y en los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, adaptándolo a las modificaciones en la organización institucional del Gobierno Nacional.

Que resulta conveniente adecuar, asimismo, las disposiciones en materia de designación del personal militar y civil para prestar servicios en la órbita del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que es primordial simplificar los circuitos administrativos, para

dar respuesta a las necesidades del servicio de las Fuerzas Armadas, asegurando las correspondientes instancias de evaluación política en aquellos casos que se consideren necesarios.

Que la delegación de la facultad de designar al personal militar que ejercerá los cargos de la conducción superior de las Fuerzas Armadas con independencia del grado de dicho personal, así como la determinación de cuáles cargos sean los comprendidos en la mencionada categoría de “conducción superior”, constituye un mecanismo de centralización y dirección civil del desempeño de aquellas funciones que se consideran de especial relevancia.

Que la determinación mencionada precedentemente no representará, por sí, impacto presupuestario adicional alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense los apartados 3), 5), 6) y 7) del inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“3) Otorgamiento de los grados de Subteniente, Guardiamarina o Alférez a los egresados de escuelas o institutos de reclutamiento de oficiales de las Fuerzas Armadas”.

“5) Otorgamiento del alta efectiva de los oficiales “en comisión” de las Fuerzas Armadas”.

“6) Reincorporación de los oficiales de las Fuerzas Armadas”.

“7) Otorgamiento de los grados que correspondan a los egresados de los Liceos Militares y de los cursos de aspirantes a oficiales de la reserva”.

Art. 2° — Deléganse en el señor Ministro de Defensa las siguientes facultades:

1) Designación del personal militar en los cargos correspondientes a la conducción superior del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, con excepción de los Jefes de dichos Estados Mayores, el Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

2) Designación del Auditor General y del Auditor General Adjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad a las disposiciones previstas en el Anexo V de la Ley N° 26.394.

3) Disposición de los retiros y bajas obligatorios de los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.

4) Disposición de las altas y ceses de oficiales y suboficiales para prestar servicios en situación de retiro.

5) Resolución de los recursos presentados por los oficiales superiores contra resoluciones de los Jefes Estados Mayores Generales como definitiva y última instancia, agotando así la vía administrativa, con exclusión de las materias reguladas por el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo V de la Ley 26.394).

Art. 3° — Deléganse en el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS las siguientes facultades:

1) Designación de los oficiales destinados en el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, con excepción de aquellos cargos que constituyan la conducción superior.

2) Designación de los suboficiales destinados en dicho Organismo Militar.

3) Aprobación de las calificaciones de egreso de los cursos conjuntos y otorgamiento de los títulos correspondientes.

4) Designación del personal militar retirado para funciones docentes en el marco del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, en los institutos y cursos de formación conjuntos.

5) Designación de los agentes civiles en su jurisdicción y autorización de sus cambios de destino.

Art. 4° — Deléganse en los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas las siguientes facultades, respecto de sus respectivas Fuerzas:

1) Designación de los oficiales en los cargos que no constituyen la conducción superior de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

2) Disposición de los cambios de destino de los oficiales.

3) Designación y disposición de los cambios de destino de los suboficiales.

4) Aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

5) Aprobación de las calificaciones de egreso de las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y otorgamiento de los títulos correspondientes.

- 6) Disposición de las bajas y los retiros obligatorios de los oficiales jefes y oficiales subalternos.
- 7) Aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de suboficiales de las Fuerzas Armadas y otorgamiento de los grados que correspondan.
- 8) Otorgamiento de los ascensos de los suboficiales.
- 9) Aprobación, renovación y rescisión de los compromisos de servicios suscriptos por los oficiales y los suboficiales.
- 10) Disposición de los retiros y las bajas voluntarios de los oficiales y los suboficiales.
- 11) Disposición de las bajas y los retiros obligatorios, y las reincorporaciones de los suboficiales.
- 12) Otorgamiento de las licencias y disposición de los cambios de las situaciones de revista de los oficiales y los suboficiales.
- 13) Designación del personal militar retirado para funciones docentes en el marco del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas.
- 14) Designaciones a los agentes civiles en su jurisdicción y autorización de sus cambios de destino.
- 15) Resolución de los recursos presentados por los oficiales jefes y subalternos contra resoluciones de los Jefes de los Estados Mayores Generales como definitiva y última instancia, agotando así la vía administrativa, con exclusión de las materias reguladas por el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo V de la Ley 26.394).
- 16) Ejercicio de la superioridad por cargo respecto del personal retirado de su Fuerza, quedando asimismo bajo su dependencia el

personal en disponibilidad y en pasiva que posea un grado o una antigüedad superior a la del oficial superior que ejerza la titularidad del organismo de administración de personal.

17) Resolución de las actuaciones por enfermedad o accidente de los oficiales y los suboficiales, otorgar pensiones a los deudos del personal militar y aprobar las modificaciones de retiro o pensión en sus respectivas Fuerzas.

18) Resolución de las situaciones previstas en el artículo 24 de la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

19) Resolución de las informaciones por bienes del Estado de acuerdo con lo estatuido por las respectivas reglamentaciones jurisdiccionales, con las facultades atribuidas a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

20) Autorización de todos los actos procesales, incluidos promover y contestar demandas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N° 1265/87 y su modificatorio).

Art. 5° — El MINISTERIO DE DEFENSA comunicará al ESTADO MAYOR CONJUNTO y a los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas los cargos que quedarán comprendidos en la categoría de “Conducción Superior”, en función de las estructuras organizativas que dicho Ministerio apruebe. La inclusión del cargo en la mencionada categoría no representará impacto presupuestario adicional alguno.

Art. 6° — Facúltase al Ministro de Defensa a dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente Decreto.

Art. 7° — Deróganse los apartados 4) y 8) del inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Art. 8° — Derógase el Decreto N° 436 del 31 de enero de 1984 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio C. Martínez.

## **ANEXO 3 – Resolución 154-E/2017 (Ministerio de Defensa)**

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 154-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2017

VISTO el artículo 19 incisos 1º, 10 y 23 de la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones, la Ley N° 23.554, la Ley N° 24.059, la Ley N° 25.520, la Ley N° 26.394, los Decretos N° 1273 del 21 de julio de 1992, N° 727 del 12 de junio de 2006, la Resolución de MINISTERIO DE DEFENSA N° 1020 del 28 de setiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.520 atribuye competencias al MINISTERIO DE DEFENSA para entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, en la coordinación de los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas, especialmente en los ámbitos administrativo, legal y logístico y en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las Fuerzas Armadas.

Que la Ley de N° 23.554 establece claramente que para dilucidar las cuestiones atinentes a la Defensa Nacional se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a ésta de la Seguridad Interior.

Que la Ley N° 24.059 establece que todo atentado en tiempo de paz

a la jurisdicción militar, independientemente de poner en forma primordial en peligro la aptitud defensiva de la Nación, constituye asimismo una vulneración a la Seguridad Interior, constituyendo una obligación primaria de la autoridad militar la preservación de la fuerza armada y el restablecimiento del orden dentro de la aludida jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Que, por su parte, en el año 2009 mediante Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1020/2009, se aprobaron los principios para ser aplicados ante hechos delictivos violentos flagrantes contra la jurisdicción militar a fin de disminuir la cantidad de delitos comunes cometidos contra las instalaciones militares.

Que a los fines de garantizar la integridad de los establecimientos militares, resulta necesario actualizar las medidas pertinentes para el inmediato rediseño de los sistemas de seguridad que las Fuerzas Armadas implementan en su competencia territorial en orden a proveer la adecuada protección de la integridad física de las personas y del patrimonio del estado, conforme el principio general del uso de la fuerza pública en la medida de la necesidad, particularizado a través de los subprincipios de proporcionalidad, gradualidad y racionalidad.

Que resulta necesario el establecimiento de nuevos criterios a ser aplicados para minimizar y contrarrestar hechos delictivos que se pudieran cometer contra establecimientos militares.

Que resulta necesario orientar a las Fuerzas Armadas en el diseño de sus sistemas de seguridad estableciendo criterios comunes que abarquen aspectos como organización, prevención, coordinación, reacción, neutralización y restablecimiento del orden en la zona militar.

Que resulta necesaria la elaboración de Reglas de Comportamiento que orienten la acción de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al marco legal vigente y las particularidades de cada jurisdicción, desde el máximo nivel de Comando en el Nivel Estratégico Nacional (Poder

Ejecutivo Nacional) hasta el nivel táctico, sobre situaciones de hecho basadas en el derecho y la defensa de la jurisdicción militar, en las cuales se deben resguardar la libertad, la vida del personal y el patrimonio del Estado asignado a cada Fuerza, los derechos y garantías de terceros y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

Que en los últimos años en las instalaciones militares se han registrado hechos delictivos de diferente índole en donde se han visto involucrados miembros de las Fuerzas Armadas.

Que resulta necesario proveer el acompañamiento jurídico, el patrocinio y/o la representación en juicio a todo personal que, cumpliendo sus obligaciones en un acto del servicio regulado en la presente, enfrente por ello un proceso judicial y/o administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete dictaminando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19 incisos 1º, 10 y 23 de la Ley N° 22.520 (t.o. 1992). Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Deróguese la Resolución del Ministro de Defensa N° 1020 del 28 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO 2º — Apruébense los siguientes principios para ser aplicados ante hechos delictivos contra la Zona Militar:

1. Por Zona Militar, a los efectos de la presente medida, debe entenderse el ámbito territorial donde la autoridad militar ejerce competencias propias derivadas de las Leyes N° 23.554 y N° 24.948.

2. Es obligatorio para el personal de las Fuerzas Armadas el uso de la fuerza necesaria, proporcionada y razonable para rechazar la comisión de todo delito flagrante contra la Zona Militar, comunicando en forma inmediata el hecho a la autoridad judicial competente y requiriendo la presencia de Fuerzas de Seguridad o Policiales, a cuyo efecto se aplicará un mecanismo de coordinación conforme los criterios que establezca el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS en la Directiva de Criterios de Seguridad Comunes.

3. El ámbito de actuación del personal de cada una de las Fuerzas Armadas en orden a repeler todo delito flagrante estará exclusivamente limitado al ámbito de su Zona Militar.

4. La adquisición de material y equipamiento como así también la formación y capacitación del Personal Militar para rechazar la comisión de todo delito flagrante contra la Zona Militar estará exclusivamente restringida a las necesidades de proveer la seguridad necesaria de la misma.

5. No procederá la realización de tareas de inteligencia o contrainteligencia para el cumplimiento de los extremos regulados por la presente medida. No se considerarán tareas de inteligencia o contrainteligencia la realización de los informes socio ambientales realizados por los organismos de personal de cada una de las Fuerzas Armadas.

6. Será competencia del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS emitir una Directiva de Criterios de Seguridad Comunes a todas las Fuerzas Armadas a los efectos de la aplicación de la presente medida, disponiendo asimismo la revisión de la totalidad de las regulaciones vigentes en las Fuerzas Armadas en orden a su adecuación a los principios aquí indicados.

7. Cada Fuerza Armada instrumentará y dirigirá el adecuado empleo de los medios materiales y humanos para rechazar la comisión de todo delito flagrante contra la Zona Militar.

ARTÍCULO 3º — Instrúyase a los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas (EEMMGFFAA) a adoptar las medidas necesarias para el equipamiento y capacitación necesarios a su personal para el cumplimiento del principio de progresividad en el uso de la fuerza.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase a los EEMMGFFAA a adoptar las medidas conducentes para brindar acompañamiento jurídico, patrocinio y/o la representación en juicio de todo personal que, cumpliendo sus obligaciones en un acto del servicio regulado en la presente Resolución, enfrente por ello un proceso judicial y/o administrativo.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martinez.

## ANEXO 4 - Decreto 683/2018

### DEFENSA NACIONAL

#### [Decreto 683/2018](#)

DECTO-2018-683-APN-PTE - Modificación. Decreto N° 727/2006.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2018

VISTO las Leyes Nros. 23.554, 24.059, 24.948 y 25.520 y los Decretos Nros. 727 del 12 de junio de 2006 y 1691 del 22 de noviembre de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional regula una obligación esencial e indelegable del Estado, donde deben converger todos los esfuerzos necesarios para preservar los intereses vitales de la República.

Que tanto el Sistema de Defensa como su Instrumento Militar se justifican a partir de la existencia misma del Estado y no de la defi-

nición de determinado escenario temporal y sus correspondientes amenazas, y que su esencia se relaciona con el eventual ejercicio del monopolio de la fuerza para la resolución del conflicto en toda su gama, desde la crisis hasta la guerra o el conflicto armado internacional, según lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es responsabilidad política establecer los parámetros y criterios a tener en cuenta para la misión, organización y funcionamiento del Sistema de Defensa en general y, en particular, de las FUERZAS ARMADAS para que se constituyan en un instrumento de disuasión real, de acuerdo con la percepción de amenazas a los intereses de la Nación y sus correspondientes riesgos presentes y futuros.

Que la disuasión es una de las formas a través de las cuales actúa y se expresa la Defensa Nacional.

Que la Ley de Defensa Nacional expresa claramente en su artículo 2° que aquella "...es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo".

Que este tipo de agresiones no solo son de carácter estatal militar, sino que en ocasiones se manifiestan de otras formas que, sin dejar de tener su origen en el exterior, se desarrollan en nuestro territorio y/o tienen efectos en él, afectando intereses que la Defensa Nacional puede y debe contribuir a preservar.

Que como consecuencia de la evolución del entorno de Seguridad y Defensa resulta necesario establecer roles y funciones que deben asumir cada una de las instancias que la componen para que contribuyan al eficiente uso de los recursos del ESTADO NACIONAL.

Que la Ley N° 24.948 establece como principio fundamental de la reestructuración de las FUERZAS ARMADAS la prioridad al accionar conjunto y a la integración operativa de las fuerzas, así como con las fuerzas de seguridad en sus funciones de apoyo y



con fuerzas del ámbito regional y las de los países que integren contingentes de paz por mandato de las Naciones Unidas.

Que la necesidad de modificar la reglamentación existente de la Ley de la Defensa Nacional surge a las claras desde el mismo momento en que se observa que por un exceso reglamentario al momento de la determinación de los pormenores y detalles necesarios para la aplicación de la legislación existente, no resulta adecuado restringir las potencialidades para la Defensa Nacional.

Que, no obstante ello, esto no implica clausurar los límites existentes entre los ámbitos adjudicados por el ordenamiento jurídico a la competencia de la Defensa Nacional y a la Seguridad Interior.

Que, en consecuencia, se trata de determinar las competencias de cada uno de esos sectores a los efectos de asegurar la protección de la soberanía e independencia de la NACIÓN ARGENTINA, su integridad territorial, sus recursos naturales, su capacidad de autodeterminación y la protección de la vida, la libertad y los derechos humanos de sus habitantes.

Que por tanto resulta menester entender como agresión de origen externo, en los términos previstos por la Ley de Defensa Nacional, el uso de la fuerza armada contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de nuestro país, o en cualquier otra forma que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

Que sin perjuicio de ello, toda actuación de las FUERZAS ARMADAS, deberá ser efectuada de conformidad a las previsiones de la Ley N° 23.554, con las limitaciones previstas en las Leyes N° 24.059 y N° 25.520.

Que, por otra parte, el artículo 31 de la Ley N° 23.554 establece que los integrantes del Sistema de Defensa Nacional identificados en el artículo 9 inciso g) de la citada Ley, desarrollarán el debido y permanente control y vigilancia de los objetivos estratégicos para la Defensa Nacional.

Que, en virtud de las diversas modificaciones normativas, la GENDARMERÍA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no dependen orgánica y funcionalmente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, en este marco, resulta necesario aclarar que la protección de aquellos objetivos estratégicos para la defensa Nacional será llevada a cabo por los integrantes del Sistema de la Defensa Nacional identificados en los incisos f) y g) del artículo 9° de la citada Ley N° 23.554.

Que, finalmente, como consecuencia de la presente reforma a la reglamentación existente de la Ley de Defensa Nacional resulta menester derogar la Directiva Sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas aprobada por el Decreto N° 1691 del 22 de noviembre de 2006.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 727/06 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Las Fuerzas Armadas, instrumento militar de la defensa nacional, serán empleadas en forma disuasiva o efectiva ante agresiones de origen externo contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de la REPÚBLICA ARGEN-

TINA; la vida y la libertad de sus habitantes, o ante cualquier otra forma de agresión externa que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

El cumplimiento de esta misión primaria no afecta lo dispuesto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior y en la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, en lo concerniente a los escenarios en los que se prevé el empleo del instrumento militar y a las disposiciones que definen el alcance de dicha intervención en Operaciones de Apoyo a la Seguridad Interior.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 727/06 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Las Fuerzas Armadas enmarcarán su planeamiento y empleo en los siguientes tipos de operaciones: Operaciones en Defensa de los intereses vitales de la Nación; Operaciones dispuestas en el Marco de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) u otros organismos internacionales; Operaciones encuadradas en la Ley N° 24.059 y Operaciones en Apoyo a la Comunidad Nacional e Internacional. A tales efectos, ajustarán su formulación doctrinaria, planificación y adiestramiento, en la previsión de las adquisiciones de equipos y/o medios de conformidad a las previsiones de la Ley N° 23.554, con las limitaciones previstas en las Leyes N° 24.059 y N° 25.520”.

En el caso de las misiones establecidas en la Ley N° 24.059, el MINISTERIO DE DEFENSA considerará como criterio para las previsiones estratégicas, la organización, el equipamiento, la doctrina y el adiestramiento de las FUERZAS ARMADAS, a la integración operativa de sus funciones de apoyo logístico con las FUERZAS DE SEGURIDAD.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 23 del Decreto N° 727/06 por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- El EJÉRCITO ARGENTINO, la ARMADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA ARGENTINA

conforman el Instrumento Militar de la Defensa Nacional; el cual deberá concebirse como una única instancia integradora de las formas y modalidades de acción propias de cada una de esas Fuerzas.

La misión primaria fundamental del Instrumento Militar consiste en asegurar la defensa nacional ante situaciones de agresión externa.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 24 del Decreto N° 727/06 por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Las Fuerzas que conforman el Instrumento Militar tendrán por misión alistar, adiestrar y sostener los medios puestos a su disposición, como así también aquellas funciones y responsabilidades asignadas por la normativa vigente, a los efectos de garantizar su eficaz empleo en el marco del planeamiento militar.”

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como artículo 24 bis del Decreto N° 727/06 el siguiente:

“ARTÍCULO 24 bis.- El Sistema de Defensa Nacional ejercerá la custodia de los objetivos estratégicos referidos por el artículo 31 de la Ley N° 23.554, a través de los integrantes identificados en los incisos f) y g) del artículo 9° de la citada Ley.”

ARTÍCULO 6°.- Derógase el Decreto N° 1691 del 22 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 24/07/2018 N° 53292/18 v. 24/07/2018

## ANEXO 5 – Decreto 703/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 703/2018

DECTO-2018-703-APN-PTE - Directiva de Política de Defensa Nacional. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO la Ley de Defensa Nacional N° 23.554, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas N° 24.948, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y su modificatoria, el Decreto N° 727 del 12 de junio de 2006 y su modificatorio, el Decreto N° 1729 del 27 de noviembre de 2007, el Decreto N° 1714 del 10 de noviembre de 2009 y el Decreto N° 2645 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Defensa Nacional es una función esencial e indelegable del Estado Nacional y tiene por objetivo rector garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación y la protección de la vida y la libertad de sus habitantes.

Que el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional aprobado por el Decreto N° 1729/07 se inicia con el dictado, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, de la Directiva de Política de Defensa Nacional.

Que en el marco de la transformación que han experimentado los desafíos en materia de Defensa que debe afrontar la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta necesaria la aprobación de una nueva Direc-

tiva de Política de Defensa Nacional, a fin de actualizar los lineamientos y las prioridades estratégicas de esta política de Estado.

Que esta nueva Directiva de Política de Defensa Nacional establecerá los criterios que orientarán la reforma de la organización, el funcionamiento, la planificación y la administración de los recursos humanos y materiales del Sistema de Defensa Nacional, conforme las apreciaciones estratégicas del gobierno nacional respecto de los escenarios global y regional y el impacto en la seguridad estratégica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA debe contar con la capacidad de anticipar, disuadir y superar las amenazas, riesgos y desafíos del siglo XXI que afecten su seguridad estratégica nacional.

Que la evaluación del escenario internacional y el análisis de su impacto en los intereses nacionales de la REPÚBLICA ARGENTINA constituyen las bases para la identificación de desafíos, oportunidades, amenazas y riesgos a la Defensa Nacional y para la realización del Planeamiento Estratégico contribuyente a su atención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha establecido como objetivos transversales de su gestión de gobierno la lucha contra el narcotráfico, la reducción de la pobreza y la unión de los argentinos, por lo que su cumplimiento exige la colaboración de todas las áreas del Estado, conforme sus competencias y responsabilidades específicas.

Que el Sistema de Defensa Nacional presenta hoy un conjunto de limitaciones doctrinarias, presupuestarias e institucionales que deben ser adecuadamente atendidas a fin de garantizar que el Instrumento Militar de la Nación esté en condiciones operacionales de atender sus responsabilidades primarias.

Que, en tal sentido, resulta necesario derogar la Directiva de Defensa Nacional y su actualización aprobada por los Decretos N° 1714/09 y N° 2645/14 respectivamente.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la “Directiva de Política de Defensa Nacional” (DPDN) que forma parte del presente como Anexo I (IF-2018-36379017-APN-SECEYAM#MD).

ARTÍCULO 2º.- Deróganse el Decreto N° 1714 del 10 de noviembre de 2009 y el Decreto N° 2645 del 30 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad - Patricia Bullrich - Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2018 N° 54968/18 v. 31/07/2018

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial)

ANEXO I

La Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) es el documento que establece los lineamientos centrales de la política de De-

fensa Nacional de la REPÚBLICA ARGENTINA. Estas definiciones determinan la visión y criterios que orientarán la organización, el funcionamiento, la planificación, el desarrollo de capacidades operacionales, el empleo y la administración de los recursos humanos y materiales, conforme las apreciaciones estratégicas de los escenarios global y regional en materia de defensa y su impacto en la seguridad estratégica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

La formulación de estos lineamientos exige el análisis de un conjunto de variables que trascienden el ámbito específico de la Defensa Nacional e involucran a otras dependencias del Estado Nacional: las Relaciones Exteriores; la Seguridad Estratégica, la Inteligencia, la Economía, la Investigación y el Desarrollo Tecnológico, entre otras. Si bien la atención de estas problemáticas excede las competencias del MINISTERIO DE DEFENSA, deben ser adecuadamente evaluadas desde el punto de vista de la Defensa Nacional a fin de considerar su impacto en los intereses fundamentales de la REPÚBLICA ARGENTINA, a saber su soberanía, su capacidad de autodeterminación y su integridad territorial; así como también en relación a sus recursos estratégicos que deben ser preservados para garantizar el desarrollo de la Nación, y la libertad de sus habitantes.

El análisis de las tendencias estratégicas de los escenarios mundial y regional, como así también la evaluación del impacto de estas dinámicas en la promoción de los intereses nacionales, constituyen las bases para la identificación de desafíos, oportunidades, amenazas y riesgos a la Defensa Nacional y la determinación de las necesidades de coordinación entre los organismos del Estado.

Estos escenarios configuran los desafíos prioritarios que deberán ser atendidos por la REPÚBLICA ARGENTINA. Las responsabilidades asignadas al MINISTERIO DE DEFENSA ante cada uno de estos desafíos variarán en función de la naturaleza de los problemas. Mientras que en algunos escenarios el Instrumento Militar cumple un papel protagónico e indelegable, en otros cumple un rol de interacción, coordinación o apoyo a otros entes y/u organismos del Estado. La determinación de los ámbitos de responsabilidad

y/o sus funciones constituirán las bases para el diseño de las capacidades militares de la Nación en el corto, mediano y largo plazo.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL ha establecido como objetivos prioritarios para la gestión de gobierno la lucha contra el narcotráfico, la reducción de la pobreza y la unión de los argentinos. Si bien estos objetivos están bajo la responsabilidad principal de otros Ministerios, en virtud de su naturaleza, la envergadura de los mismos exige la colaboración de todas las áreas del Estado.

El marco normativo vigente contempla entre las modalidades de empleo del Instrumento Militar una serie de responsabilidades, como parte del Sistema de Defensa Nacional o en colaboración con otras áreas del Estado, contribuyentes a dichos objetivos: operaciones en apoyo a la seguridad, de conformidad con la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, operaciones de apoyo a la comunidad y operaciones de apoyo a la política exterior de la Nación. Estas funciones, que complementan la misión principal de las FUERZAS ARMADAS, constituyen una contribución del Instrumento Militar a la concreción de las mencionadas prioridades de gobierno.

Esta contribución no implica desatender las responsabilidades propias del Sistema de Defensa Nacional. Si bien la REPÚBLICA ARGENTINA no percibe amenazas con relación a sus países vecinos, y está plenamente comprometida con la promoción de los valores de la paz y la seguridad internacional, reconoce la incertidumbre del contexto global y la existencia de riesgos. La necesidad de resguardar la soberanía e independencia de la REPÚBLICA ARGENTINA, la integridad territorial, la capacidad de autodeterminación, la protección de la vida y la libertad de sus habitantes ante agresiones de origen externo constituyen una función permanente del Sistema de Defensa Nacional. La presente Directiva establece las acciones que deberá desarrollar el Sistema de Defensa Nacional para el cumplimiento de esta misión primaria, lo que contribuirá a sostener las bases necesarias para la prosperidad, la seguridad estratégica y el desarrollo de la REPÚBLICA ARGENTINA.

El Instrumento Militar de la Nación afronta limitaciones en ma-

teria de organización, despliegue, doctrina, equipamiento, alistamiento y adiestramiento que tornan necesario el impulso de una profunda política de reconversión. Este proceso debe promover el mejoramiento de las capacidades requeridas para la Defensa Nacional, conforme las previsiones estratégicas de corto, mediano y largo plazo. La presente Directiva establece los criterios a partir de los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA elaborará los planes de modernización del Instrumento Militar. Los lineamientos presupuestarios conjuntamente con los planes aprobados permitirán sentar las bases para el diseño de un planeamiento de recursos de mediano y largo plazo.

## CAPÍTULO I.

### Apreciación del Escenario Global y Regional

#### Diagnóstico Global

El actual escenario internacional se caracteriza por una creciente complejidad e incertidumbre, producto de la coexistencia de múltiples centros de poder y decisión, así como por la emergencia de nuevos actores que participan en la construcción del orden global. La preeminencia del poder militar de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA encuentra de manera creciente un contrapeso en el aumento de las capacidades militares de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la FEDERACIÓN DE RUSIA, en especial por la manera en que dichas capacidades fortalecen el poder de estas potencias en sus respectivas regiones.

La economía global también registra una mayor diversidad de centros de poder económico emergentes que, al conectar sus sistemas productivos y flujos de inversión con aquellos ya establecidos, como la UNIÓN EUROPEA, el ESTADO DE JAPÓN y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, refuerzan la interdependencia económico-financiera. La contracara de este proceso se ha manifestado recientemente con el surgimiento de políticas proteccionistas en distintos países que cuestionan los beneficios de la globalización económica.

La superposición de estas tendencias atraviesa la dinámica del orden internacional y marca un contraste con el pasado reciente. Durante décadas, la comunidad internacional promovió la creación de reglas, consensos y acuerdos compartidos que facilitaron la integración económica, el desarrollo de las naciones y la cooperación en beneficio de los Estados. También otorgó previsibilidad al comportamiento estatal, al promover la gestión no violenta de las disputas internacionales. Sin embargo, la fortaleza de este sistema enfrenta desafíos asociados a la creciente autonomía de actores estatales y no estatales de diverso peso relativo y atributos de poder.

La mayor interdependencia entre los Estados, producto de la globalización, no supuso la consolidación definitiva de los acuerdos de gobernanza global. En la actualidad, algunas potencias evalúan que la arquitectura del sistema de seguridad internacional no ofrece las mismas garantías para todos los Estados. Esta caracterización ha promovido el cuestionamiento de los encuadramientos jurídicos que regulan la utilización de la fuerza. Adicionalmente, fenómenos tales como la lenta y desigual recuperación de la economía global, la crisis de refugiados que atraviesa Europa, la propagación del terrorismo extremista en el mundo y el auge de movimientos nacionalistas han añadido mayor complejidad a la cooperación entre los Estados.

El debilitamiento de la predisposición al multilateralismo no es homogéneo ni irreversible. Esta tendencia encuentra como contrapartida la prolífera actividad de diversos mecanismos de vinculación entre las naciones. Ámbitos como

el GRUPO DE LOS 20 (G20) y la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) expresan la aún persistente confianza en la utilización de instancias de articulación internacional y gobernanza global. El accionar de estos organismos constituye un factor de peso que balancea la disposición de ciertos actores al unilateralismo, al tiempo que confirma la existencia de tendencias contrapuestas en el escenario internacional.

La redistribución del poder global podría generar situaciones de conflicto. En diversas regiones del mundo, la estabilidad está garantizada por un delicado equilibrio de poder entre las potencias. El Mar del Sur y del Este de China, Europa Oriental y Medio Oriente constituyen escenarios de indudable competencia estratégica. El principal riesgo refiere a la mayor predisposición de algunos Estados a apelar a la resolución de conflictos mediante el uso de la fuerza. Esta tendencia se expresa tanto en actores estatales como aquellos de naturaleza no estatal que, promovidos por otras naciones y/o grupos de poder, cuentan con la capacidad de disputar el monopolio de la violencia estatal.

Adicionalmente, la desconfianza impacta en las políticas internacionales asociadas a los bienes globales comunes, la alta mar, el ciberespacio y el espacio exterior.

En el marco de estos procesos, la disuasión recuperó protagonismo en las políticas de defensa de los Estados. El aumento de la proyección de poder militar y el retorno de la competencia geopolítica ocasionaron que los conflictos armados emerjan nuevamente como una amenaza significativa a la paz y la seguridad internacional. En la actualidad, la disuasión resulta más compleja que en los años de la Guerra Fría. Mientras que en el pasado esta misión estaba asociada al desarrollo y adquisición de capacidades nucleares, las doctrinas militares contemporáneas han extendido el empleo de este concepto al ciberespacio y al espacio exterior.

Las potencias regionales y globales han modernizado sus estrategias de defensa y sus fuerzas armadas. Esta actualización exhibe la creciente integración entre formas tradicionales y no tradicionales de agresión e influencia. Estas últimas refieren a acciones no militares dirigidas a desestabilizar a la población y los gobiernos de las naciones adversarias. Los beligerantes combinan instrumentos políticos, diplomáticos, informativos, ciberespaciales, militares y económicos. La diseminación masiva de información falsa y el reemplazo de las tropas regulares por organizaciones irregulares o empresas militares privadas configuran algunas de las tendencias

propias de la última década. Algunos Estados apelan a estas tácticas para promover sus intereses en regiones ajenas a sus espacios soberanos. Como corolario, los conflictos armados actuales ocurren crecientemente por debajo del umbral de la violencia militar directa y en los márgenes del derecho internacional.

Los procesos de modernización militar priorizan el empleo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, de vigilancia y control de los espacios, el fortalecimiento del accionar militar conjunto, la flexibilidad e interoperabilidad de medios y el despliegue rápido de elementos en el territorio.

Estas concepciones militares exigen una creciente integración operativa de los esfuerzos de guerra. Los Estados también promueven elevar la eficiencia de sus instrumentos militares mediante procesos integrales de reestructuración, la racionalización, la integración y la desburocratización de sus estructuras. Las Fuerzas Armadas del siglo XXI se constituyen como organizaciones flexibles con un fuerte componente tecnológico, en contraste con las organizaciones militares del siglo XX. También han incorporado al ciberespacio y al espacio exterior como ámbitos de interés en un marco de interdependencia tecnológica, lo cual obliga a atender los fenómenos que se desarrollan en estos ámbitos.

La mayor competencia interestatal convive con problemáticas de seguridad que afectan transversalmente a todas las naciones del mundo. La proliferación de armas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares, así como de las tecnologías misilísticas que permiten su proyección, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacional. El incremento del número de países con acceso a este tipo de tecnología armamentística, la sucesión de ensayos nucleares y los episodios recientes de empleo de armas químicas configuran fenómenos de preocupación en la agenda global.

El terrorismo internacional configura uno de los principales problemas de la agenda del siglo XXI. Este fenómeno adquiere mayor complejidad al confluir con otros delitos y fenómenos criminales complejos, tales como el narcotráfico, el lavado de dinero, la tra-

ta de personas y los delitos que se cometen con asistencia de las nuevas tecnologías de la información. El abordaje de estos asuntos requiere una estrecha articulación nacional e internacional, que incluya la participación de organismos gubernamentales y de la sociedad civil.

Por otra parte, el desarrollo tecnológico incrementó los riesgos asociados a la militarización del ciberespacio. La disuasión se ha extendido al ámbito cibernético, al tiempo que han surgido nuevos desafíos producto de las tensiones entre una mayor conectividad, la privacidad y los derechos de la ciudadanía. Tanto los Estados como los actores no estatales están desarrollando medios cibernéticos para explotar las vulnerabilidades inherentes a los sistemas de comando, control, comunicaciones, inteligencia, vigilancia y reconocimiento. De igual forma, las redes terroristas explotan el ciberespacio para reclutar miembros, recaudar fondos y difundir su propaganda.

Las amenazas cibernéticas sofisticadas provienen de organizaciones militares y agencias de inteligencia de otros Estados. Si bien los gobiernos tecnológicamente avanzados explotan sus ventajas comparativas con relación al resto de los países, el despliegue de operaciones disruptivas en el ciberespacio también está al alcance de las naciones menos desarrolladas. El abordaje de esta problemática desde la perspectiva de la Defensa Nacional requiere adoptar medidas y acciones tendientes a resguardar la seguridad cibernética de las infraestructuras críticas del Sistema de Defensa Nacional y de aquellas que sean designadas para su preservación, independientemente del origen de la agresión.

Finalmente, el aumento de la frecuencia y gravedad de los fenómenos meteorológicos extremos ha producido crisis humanitarias en todas las regiones del mundo. Las consecuencias del cambio climático se manifiestan en los planos sanitario, social, económico y geopolítico. La degradación del medio ambiente incrementó la competencia por el control de los recursos naturales estratégicos y de las cadenas de suministro, provocando inestabilidad en las naciones productoras y consumidoras. La magnitud

de los desastres naturales también representa un desafío para las Fuerzas Armadas, cuyas capacidades logísticas y operativas las convierten en instrumentos propicios para la prevención, respuesta rápida, mitigación temprana y, eventualmente, recuperación de los efectos de este tipo de emergencia.

### Diagnóstico Regional

En el siglo XXI, América del Sur ha logrado consolidarse como una zona de paz, caracterizada por la ausencia de conflictos interestatales, el respeto de los Derechos Humanos y la promoción del sistema democrático de gobierno. Los países de la región exhiben un elevado compromiso con la resolución de controversias en el marco del Derecho Internacional, principalmente en el ámbito de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). En el plano hemisférico, la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) constituye un ámbito de diálogo que promueve activamente la resolución diplomática de los conflictos, como así también la creación de nuevas instancias de cooperación. La Argentina participa activamente en el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) a partir del cual ha promovido el acercamiento a la ALIANZA DEL PACÍFICO.

Este desarrollo histórico se ha visto deteriorado significativamente en los últimos años producto de la crisis que atraviesa la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. El gobierno venezolano persiste en sus esfuerzos por consolidar un régimen autoritario que viola de manera sistemática las libertades fundamentales y los derechos políticos de sus ciudadanos. La crisis política, humanitaria, social y sanitaria que atraviesa la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA atenta

contra la consolidación de la zona de paz sudamericana, dado que afecta negativamente la estabilidad de la región, especialmente la de los países vecinos.

Estos últimos enfrentan un creciente flujo de refugiados que impacta sobre las economías limítrofes; generando condiciones

propicias para la criminalidad organizada y el narcotráfico, y produciendo un efecto derrame hacia el resto de la región que debilita su gobernanza.

Pese a la situación excepcional que representa la crisis venezolana, en las últimas décadas los países de América Latina exhibieron una notable capacidad para administrar sus diferendos, incluso aquellos asociados a cuestiones limítrofes y/o territoriales, mediante mecanismos e instancias diplomáticas. Esta disposición colaborativa se ha visto afianzada por la proliferación de medidas de confianza mutua y de esquemas de cooperación militar, tanto a nivel hemisférico como regional y subregional. Este compromiso se ha traducido en una baja probabilidad a futuro de ocurrencia de conflictos militares interestatales.

América del Sur se caracteriza por ser una de las zonas del mundo con menor gasto militar. La región representa apenas el 3,3% del gasto global en defensa. Aun cuando algunos Estados de la región incrementaron la inversión en equipamiento militar a lo largo de la última década, en particular, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PERÚ y la REPÚBLICA DE CHILE, este crecimiento no ha estado asociado a una política de balance de poder, sino más bien a procesos de modernización y renovación de medios. El contexto de paz interestatal regional explica que estas compras de armamento no hayan sido percibidas como una amenaza por el resto de los países suramericanos.

La adhesión de América Latina al derecho internacional también se traduce en el compromiso con la no proliferación y los usos pacíficos de la energía nuclear. En concordancia con los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para la regulación de esta problemática en el marco del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares (TNP), los países de la región han suscripto el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco, TT). El compromiso asumido por los Estados Parte es simétrico.

La renuncia a las armas nucleares es general y todos los países se



someten a un régimen de verificación a cargo del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA). La AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA PARA LA CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES (ABACC) desempeña un rol clave en la promoción de la confianza mutua, la transparencia y la previsibilidad en la relación con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, así como en la estabilidad regional.

El ejercicio de la soberanía con relación a la preservación, control, uso y/o explotación de los recursos naturales constituye un interés estratégico de los países de América del Sur y de la REPÚBLICA ARGENTINA en particular. La región representa el 6% de la población global y posee el 17,6% de los recursos hídricos mundiales. América del Sur también es rica en recursos alimenticios y cuenta con el 25% de las tierras agroclivables del planeta. Esta distribución desigual de recursos exhibe que su resguardo adquirirá una complejidad creciente. El aumento de la demanda de hidrocarburos, minerales estratégicos, alimentos y agua dulce configura una problemática geopolítica de relevancia creciente. El cambio climático incrementó las disputas por el acceso, control y aprovechamiento de los recursos renovables o escasos. Las pujas producen inestabilidad política en países productores, oscilaciones en los precios internacionales y tensiones por el control de las rutas de suministro.

La ausencia de conflictos militares en la región se contrapone con el aumento de problemáticas de seguridad transnacional. La dinámica de estos desafíos no es homogénea, sino que varía en función de las particularidades geográficas, políticas, sociales y económicas de los Estados. No obstante, estos desafíos se presentan crecientemente interconectados. Las organizaciones criminales participan de múltiples actividades delictivas, tales como narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de personas y eventualmente terrorismo. El carácter transfronterizo de estos fenómenos exige una mayor cooperación internacional, sin desconocer el modo en que estas problemáticas se manifiestan en el plano local. Esta situación también exhibe la importancia de fortalecer la coordinación entre el MINISTERIO DE DEFENSA y otros organismos del Estado.

El tráfico de drogas ilícitas configura una de las principales problemáticas de seguridad transnacional que afecta la región. La permeabilidad de las fronteras, los vínculos con otras organizaciones del crimen organizado, la corrupción de los órganos de control gubernamental y las deficiencias de los sistemas de justicia penal han contribuido a la expansión del tráfico de drogas en América Latina. En los últimos años, este fenómeno ha promovido una revisión permanente de las políticas estatales dirigidas a atender la problemática del tráfico de drogas. Las estrategias de lucha contra el narcotráfico son un objeto de debate en la región, particularmente en lo que respecta al modo en que debe abordarse el conflicto y a las agencias que deben intervenir en la prevención, conjuración e investigación de este fenómeno delictivo.

En lo que respecta al terrorismo internacional, la REPÚBLICA ARGENTINA ha conocido el impacto de este flagelo en ocasión de los atentados perpetrados contra la Embajada del ESTADO DE ISRAEL y la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) en los años 1992 y 1994.

En la actualidad, nuestra región no representaría un escenario de alta prioridad para la proyección y acción directa de organizaciones terroristas, en especial de aquellas asociadas al extremismo islámico. Sin embargo, los países de América del Sur colaboran estrechamente en el control de zonas calientes y puntos críticos; entre ellas la Triple Frontera entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY. La principal preocupación de seguridad en esta zona fronteriza refiere a los flujos de financiamiento para organizaciones vinculadas al terrorismo islámico, o bien en su rol como escala de tránsito y entrenamiento de células terroristas.

Pese a la baja probabilidad de atentados terroristas en América del Sur, aún persisten en la región organizaciones políticas que han apelado a este tipo de tácticas en el pasado. El acuerdo de paz y la desmovilización de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) podrían constituir un antecedente

histórico que facilitaría la desarticulación definitiva de este tipo de organizaciones.

Sin embargo, este proceso de desmovilización también podría generar efectos adversos en la seguridad regional, en tanto impulsaría luchas entre grupos armados ligados al narcotráfico por el control del territorio y de las rutas de abastecimiento.

Por último, se advierte que el tráfico internacional de armas ligeras y pequeñas configura una de las problemáticas de mayor peso a nivel regional. En el plano global, la amplia mayoría de los conflictos armados en curso se desarrollan mediante el empleo de este tipo de armamento. En lo que respecta a la región, el tráfico de este tipo de armamento no está asociado a conflictos armados sino a los fenómenos del crimen organizado y el narcotráfico. En este marco, deviene fundamental profundizar la cooperación regional destinada a regular y controlar la circulación de este tipo de armamento, a fin de evitar la proliferación de mercados ilícitos.

## CAPÍTULO II.

Posicionamiento Estratégico de la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de Defensa.

La REPÚBLICA ARGENTINA no transita procesos competitivos con otros Estados que deriven en una probabilidad y/o voluntad de daño a través de amenazas militares directas. Nuestro país sostiene una estrategia cooperativa en los ámbitos vecinal, regional y global. En conformidad con su compromiso con la consolidación de América del Sur como zona de paz, la REPÚBLICA ARGENTINA proyecta un posicionamiento estratégico defensivo y adhiere plenamente a los principios de resolución pacífica de controversias, no intervención en los asuntos internos de otros Estados y respeto irrestricto de las normas del derecho internacional, los tratados multilaterales y los mecanismos de cooperación interestatal.

La falta de identificación de amenazas convencionales directas no implica que la REPÚBLICA ARGENTINA carezca de riesgos y

desafíos para la Defensa Nacional. A diferencia de las amenazas -en las que se aprecian indicios de una voluntad de daño -, los riesgos constituyen situaciones cuya probable evolución podría afectar los intereses nacionales en materia de Defensa. Esta afectación puede responder a la explotación de vulnerabilidades propias, en particular las relacionadas a la vigilancia y control de los espacios soberanos, o al condicionamiento de la postura estratégica de la Nación en la arena internacional. Los desafíos, por su parte, configuran fenómenos que, sin apreciarse como problemas específicamente militares, podrían suscitar la emergencia de conflictos interestatales, provocar situaciones de inestabilidad o la aparición de nuevos riesgos.

### Riesgos

#### a. Competencia por recursos estratégicos

En un contexto global atravesado por el aumento de la demanda de recursos estratégicos, la degradación del medio ambiente y el crecimiento de las tensiones geopolíticas por el control de áreas estratégicas, el resguardo de la soberanía sobre los recursos naturales de la Nación configura una problemática de interés creciente. El Estado debe fortalecer su capacidad de ejercer una vigilancia y control efectivo sobre los espacios geográficos con reservas de recursos estratégicos. El Sistema de Defensa Nacional debe cumplir un rol clave en la preservación de este interés soberano, de conformidad con los lineamientos estratégicos de la política exterior argentina, particularmente en lo que respecta a la cooperación internacional.

#### b. Ataques externos a objetivos estratégicos

Las tendencias vinculadas a la transformación de las formas de la guerra y la combinación de formas tradicionales y no tradicionales de agresión representan un riesgo para los objetivos estratégicos de la Nación. La proliferación de este riesgo tiene un claro protagonismo en la agenda internacional y afecta la seguridad de todos los Estados del mundo. En este marco, la ocurrencia de un ataque

contra los objetivos estratégicos de la REPÚBLICA ARGENTINA configura un problema de alto impacto potencial para la Defensa Nacional.

El Sistema de Defensa Nacional debe planificar y proteger los objetivos estratégicos que puedan ser objeto de una agresión de origen externo.

También se debe contemplar la protección de los ciudadanos argentinos y bienes nacionales en terceros países, aguas y espacios aéreos internacionales, en el marco de lo dispuesto por el plexo legal vigente, los arreglos del país anfitrión, el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. La atención de este riesgo debe focalizarse particularmente en aquellas infraestructuras cuyo funcionamiento resulte crítico para el cumplimiento de las funciones vitales del Estado Nacional, su Defensa Nacional, el ejercicio de la soberanía y el resguardo de la vida y la libertad de sus habitantes.

#### c. Utilización del ciberespacio con fines militares

La consolidación del ciberespacio como un ambiente operacional militar configura una amenaza de interés estratégico para la Defensa Nacional. El desarrollo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones, junto con la extensión global de la conectividad, han convertido al ciberespacio en un ámbito en el que los Estados despliegan operaciones de agresión e influencia sobre las naciones adversarias. La tendencia hacia una mayor competencia estratégica internacional en el ciberespacio ha llevado a numerosos países a desarrollar capacidades cibernéticas de vanguardia, a fin de garantizar la seguridad de sus infraestructuras informáticas críticas o estratégicas.

La REPÚBLICA ARGENTINA debe adecuar sus organizaciones militares al impacto que emerge de estos nuevos riesgos. La política de ciberdefensa debe orientarse a la reducción gradual de las vulnerabilidades que emergen de la informatización de los activos estratégicos de interés para la Defensa Nacional.

Esta tarea debe contemplar la cooperación con otras áreas del Estado que tengan responsabilidad en la política de ciberseguridad nacional.

#### d. Impacto de la criminalidad transnacional

Las tendencias identificadas en los escenarios global y regional exhiben que la seguridad de los Estados de América del Sur estará crecientemente asociada a la atención de fenómenos de carácter transnacional. La desarticulación de redes delictivas vinculadas al narcotráfico, la piratería, la trata de personas y el contrabando, entre otras actividades ilegales configura un desafío prioritario de las estrategias de seguridad de la región. Por otra parte, la adopción de medidas tendientes a prevenir la expansión del terrorismo transnacional también tendrá un peso significativo en las agendas de seguridad de las naciones de la región.

En la REPÚBLICA ARGENTINA, la responsabilidad primaria de atención de estos fenómenos corresponde a los organismos de seguridad pública e inteligencia nacional y criminal. No obstante, las FUERZAS ARMADAS cuentan con capacidades materiales, infraestructurales y tecnológicas que pueden ser empleadas en apoyo a una estrategia integral de lucha contra estas problemáticas. La participación del Sistema de Defensa Nacional en el diseño, la ejecución y evaluación de dicha estrategia deberá ajustarse a las prescripciones dispuestas en las Leyes N° 23.554 de Defensa Nacional, N° 24.059 de Seguridad Interior, N° 24.543 Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Mar, N° 25.520 de Inteligencia Nacional y N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria.

#### Desafíos

##### a. La utilización del espacio exterior con fines militares

Los ingenios espaciales de cobertura global y regional de observación de la tierra, como así también de vigilancia, reconocimiento, comando y control en apoyo a operaciones militares ocupan un rol creciente en la preservación de los intereses estratégicos de

los Estados. Esta explotación contribuye a la producción de inteligencia estratégica nacional y apoya los procesos decisorios en materia de Defensa Nacional.

En este marco, el Sistema de Defensa Nacional debe contemplar en forma autónoma la capacidad de acceso a la información generada desde el espacio, en plena conformidad y adecuación con los acuerdos y compromisos internacionales de uso pacífico del espacio exterior suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA.

#### b. Debilitamiento del multilateralismo

El actual escenario internacional presenta tendencias que obstaculizan la cooperación multilateral. Este contexto podría dificultar la obtención de consensos internacionales dirigidos a abordar de manera conjunta una amplia gama de fuentes de inestabilidad, tales como el cambio climático, la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo, los cambios demográficos y los fenómenos de la pobreza y la desigualdad. Este escenario representa un desafío para países medianos como la REPÚBLICA ARGENTINA, dado que implica un debilitamiento de los esquemas multilaterales empleados por la Nación para promover sus intereses. También configura un riesgo de interés para la Defensa Nacional, toda vez que el aumento de las tensiones geopolíticas podría derivar en la emergencia de nuevos focos de tensión.

La REPÚBLICA ARGENTINA debe contrarrestar este riesgo propiciando la cooperación con otros Estados, fortaleciendo la integración regional y promoviendo la búsqueda de acuerdos comunes en la arena internacional. El Sistema de Defensa Nacional y las FUERZAS ARMADAS deben contribuir a esta estrategia incrementando su participación en organismos de cooperación en materia de defensa, tanto en el plano global como hemisférico y regional.

Este involucramiento debe considerar como criterio rector los lineamientos fijados por los intereses de la política exterior de la Nación.

#### c. El Atlántico Sur y las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur

El Atlántico Sur constituye un área de valor estratégico para la REPÚBLICA ARGENTINA en virtud de sus enormes reservas de recursos naturales, por ser vía principal de nuestro comercio internacional, la proyección natural de los intereses nacionales hacia el Continente Antártico y como regulador climático global. La extensión territorial de este espacio plantea un importante desafío para nuestro país en lo referido a su protección y conservación. El reconocimiento a la ampliación de la plataforma continental argentina ha incrementado cuantitativamente el ámbito de actuación del Sistema de Defensa Nacional, conllevando desafíos estratégicos, logísticos y operacionales.

Además del interés asociado a la preservación de sus recursos naturales pesqueros e hidrocarbúricos, la importancia estratégica del Atlántico Sur es fundamental para los intereses nacionales hacia el continente antártico.

La REPÚBLICA ARGENTINA mantiene su reclamo de soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SÁNDWICH DEL SUR y sus espacios marítimos e insulares. La reciente mejora en la relación con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE contribuye al logro de este objetivo nacional irrenunciable, ya que favorece un espacio de oportunidad para incrementar la cooperación bilateral y promueve el interés nacional de preservar y explotar los recursos naturales allí existentes.

### CAPÍTULO III.

#### Prioridades y lineamientos para la reforma del Sistema de Defensa Nacional

El presente capítulo tiene como objetivo establecer los parámetros que orientarán la reforma del Instrumento Militar de la Nación en lo que respecta a su organización, doctrina, adiestramiento,

planeamiento estratégico, despliegue, capacitación, administración y empleo de los recursos humanos y materiales. También se establecen criterios relativos a la modernización, recuperación y adquisición de material, todo ello para asegurar la plena adecuación del Sistema de Defensa Nacional a los desafíos estratégicos emergentes de los escenarios global, regional y nacional, y a las restricciones existentes.

Las transformaciones acaecidas en los escenarios global, regional y su impacto en la seguridad estratégica de la Nación plantean desafíos significativos para el Sistema de Defensa argentino. Estas mutaciones exigen la actualización del despliegue territorial, la doctrina y la estructura organizacional del Instrumento Militar, a fin de asegurar que dicho componente militar cuente con la capacidad de atender las necesidades de esta política sectorial en el corto, mediano y largo plazo.

La misión primaria del Sistema de Defensa Nacional consiste en asegurar la defensa nacional ante agresiones de origen externo contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de nuestro país, o en cualquier otra forma que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. Abarca también la protección de los ciudadanos argentinos y bienes nacionales en terceros países, aguas y espacios aéreos internacionales.

La misión de las FUERZAS ARMADAS, Instrumento Militar del Sistema de Defensa Nacional, consiste en alistar, adiestrar y sostener los medios puestos a su disposición, como así también el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas por el plexo legal vigente, a efectos de garantizar su eficaz empleo en el marco del planeamiento militar.

#### I. Operaciones militares

El Instrumento Militar será empleado de forma disuasiva o efectiva ante conflictos originados por agresiones de origen externo contra espacios de jurisdicción nacional, la soberanía, la integridad territorial, la capacidad de autodeterminación de la REPÚBLICA

ARGENTINA y la vida y libertad de sus habitantes, o ante cualquier forma de agresión contemplada en la Carta de las Naciones Unidas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior y en la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas.

En cumplimiento de esta función, el Instrumento Militar de la Nación priorizará, en tiempo de paz, el desarrollo de los siguientes tipos de operaciones:

1. Vigilancia y control de los espacios soberanos
2. Protección de Objetivos Estratégicos
3. Apoyo a la Política Exterior
4. Apoyo al Sistema de Seguridad Interior
5. Apoyo a la Comunidad
6. Apoyo a la generación de conocimiento científico

1. Vigilancia y control de los espacios soberanos

El Sistema de Defensa Nacional debe cumplir un rol clave, en estados de paz y crisis, en la vigilancia, control y preservación, según corresponda, del espacio marítimo insular y fluvial, aeroespacial, ciberespacial, espacial y terrestre.

a) Vigilancia y control de los espacios marítimos jurisdiccionales. En el marco de las acciones dirigidas a asegurar la soberanía sobre los espacios marítimos, el MINISTERIO DE DEFENSA, en el marco de su competencia, deberá elaborar una propuesta de Sistema de Vigilancia y Control de los Espacios Marítimos (SINVYCEM) dirigido a fortalecer las capacidades de alerta estratégica en dichos espacios de jurisdicción.

b) Vigilancia y control aeroespacial. El MINISTERIO DE DE-

FENSA deberá fortalecer las capacidades destinadas a controlar los movimientos en el espacio aéreo de jurisdicción nacional de la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del cumplimiento de las tareas de Defensa Aeroespacial, ejercer el control del tránsito aéreo irregular, contribuir al incremento de la seguridad del movimiento aeroespacial en el ámbito nacional y al cumplimiento con los compromisos internacionales vigentes en la materia.

c) Vigilancia del espacio terrestre. El MINISTERIO DE DEFENSA deberá fortalecer su capacidad de ejercer una vigilancia efectiva de los espacios terrestres de interés, como así también en lo que respecta a la protección de los objetivos estratégicos de la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de Defensa Nacional.

d) Vigilancia y control del ciberespacio. El MINISTERIO DE DEFENSA deberá fortalecer las capacidades de vigilancia y control del ciberespacio a fin de anticipar y prevenir ciberataques y ciberexplotación de las redes nacionales que puedan afectar el Sistema de Defensa Nacional, como así también acciones contra la infraestructura crítica del país o que posibiliten el acceso a los activos digitales estratégicos adjudicados a su custodia.

El MINISTERIO DE DEFENSA será el responsable de conducir y establecer los lineamientos y prioridades de nivel operacional para garantizar la seguridad de los activos digitales e infraestructuras informáticas críticas de la Defensa Nacional y de aquellos que les asigne el PODER EJECUTIVO NACIONAL en contribución a la seguridad estratégica de la Nación.

## 2. Protección de Objetivos Estratégicos

El MINISTERIO DE DEFENSA incluirá como parte del planeamiento estratégico militar, el adiestramiento y la adquisición de bienes para la protección de los objetivos estratégicos asignados a su custodia.

Las FUERZAS ARMADAS deberán contar con las capacidades humanas, materiales y tecnológicas requeridas para el cumplimiento

de esta responsabilidad, lo que implicará contar con unidades militares especializadas y la elaboración de los protocolos de actuación correspondientes.

## 3. Apoyo a la política exterior

Las FUERZAS ARMADAS constituyen una herramienta fundamental para la proyección de los intereses de la política exterior de la REPÚBLICA ARGENTINA. En este marco, el MINISTERIO DE DEFENSA priorizará las siguientes funciones institucionales en lo que respecta al apoyo del sistema de defensa a los intereses de seguridad internacional de la Nación.

a. La participación del Instrumento Militar en operaciones de paz en el marco de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) continuará siendo una de las prioridades estratégicas de la política de Defensa Nacional. En este marco, el MINISTERIO DE DEFENSA incrementará la participación en estas operaciones, como así también los esfuerzos destinados al alistamiento y la operatividad de la Fuerza de Paz Argentino-Chilena “Cruz del Sur”.

b. El incremento de la participación en los organismos multilaterales en materia de defensa, principalmente en el marco de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), así como también en otras instancias de cooperación regional, hemisférica e internacional.

c. El involucramiento activo en ejercicios y adiestramientos militares combinados con las Fuerzas Armadas de países aliados y amigos, conforme las prioridades estratégicas definidas por la política exterior argentina.

d. El desarrollo de la cooperación militar regional tendiente a la integración de las Fuerzas Armadas y el fortalecimiento de los mecanismos de construcción de confianza existentes en el Cono Sur de América del Sur.

e. El apoyo a los intereses de la política antártica de la REPÚBLICA

ARGENTINA. La participación de las FUERZAS ARMADAS en la planificación, dirección y ejecución de la actividad logística antártica, bajo la conducción del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a través del COMANDO CONJUNTO ANTÁRTICO, se efectuará de acuerdo a lo oportunamente establecido en la Ley N° 15.802 de ratificación del Tratado Antártico. Este compromiso deviene fundamental en el marco del sostenimiento y pretensiones soberanas del país en el Sector Antártico Argentino. El MINISTERIO DE DEFENSA, en coordinación con las áreas competentes del Estado Nacional, deberá poner a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL un plan de modernización de la logística antártica, en concordancia con los intereses de la política antártica nacional.

f. El MINISTERIO DE DEFENSA deberá elaborar un plan de racionalización del despliegue de las agregaduras militares, en concordancia con los objetivos de la política exterior de la REPÚBLICA ARGENTINA.

#### 4. Apoyo al Sistema de Seguridad Interior

El MINISTERIO DE DEFENSA deberá adoptar medidas tendientes a fortalecer las tareas de apoyo que desarrolla el Instrumento Militar con el Sistema de Seguridad Interior, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 23.554 de Defensa Nacional y N° 24.059 de Seguridad Interior. En este marco, se priorizarán las siguientes funciones:

a. Apoyo logístico en las zonas de frontera. El fortalecimiento de las capacidades de vigilancia y control fronterizo en los ámbitos terrestre, marítimo, fluvial y aéreo constituye un objetivo prioritario del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Las FUERZAS ARMADAS contribuirán a esta función a través de tareas de apoyo logístico a requerimiento de las operaciones desplegadas bajo la conducción del Sistema de Seguridad Interior, en el marco de lo prescripto por la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior. El MINISTERIO DE DEFENSA deberá diseñar, a requerimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los mecanismos institucionales y operacionales que resulten necesarios para asegurar una adecuada sinergia con las

fuerzas de seguridad desplegadas en las regiones fronterizas de interés definidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b. Protección de eventos de interés estratégico. El MINISTERIO DE DEFENSA deberá incluir como criterio para el planeamiento estratégico la prevención y disuasión de eventuales agresiones de origen externo que pudieran poner en riesgo la seguridad de aquellos eventos definidos como de interés estratégico por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. El MINISTERIO DE DEFENSA, en coordinación con el MINISTERIO DE SEGURIDAD, será responsable de formular las reglas de empeñamiento y los mecanismos de articulación institucional que resulten necesarios para el cumplimiento de esta función.

#### 5. Apoyo a la comunidad ante desastres naturales o emergencias

Las características geográficas, climáticas, meteorológicas, geológicas y demográficas de la REPÚBLICA ARGENTINA ocasionan que numerosas regiones y localidades se encuentren afectadas por desastres naturales o antrópicos. El MINISTERIO DE DEFENSA planificará, el desarrollo a requerimiento, de tareas de asistencia a la comunidad ante emergencias, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

#### 6. Operaciones de apoyo a la generación de conocimiento científico

El MINISTERIO DE DEFENSA contribuirá a las actividades de relevamiento de información sobre el Mar Argentino, los recursos naturales disponibles y la situación de las áreas marinas protegidas de la REPÚBLICA ARGENTINA. El desarrollo de esta responsabilidad tiene en cuenta el ejercicio pleno de la soberanía Nacional hasta la milla 350 en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) sobre el Derecho del Mar.

#### II. Instrucciones para la Reforma del Sistema de Defensa Nacional

El MINISTERIO DE DEFENSA deberá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL un plan para reformar el Instrumento

Militar de la Nación a fin de recuperar la capacidad de cumplir su misión principal, considerando la situación operativa actual, las restricciones fiscales y el cambio en el contexto estratégico. Esta propuesta asignará prioridad a la eficiencia y flexibilidad en el planeamiento del desarrollo del Instrumento Militar de la Nación.

Las organizaciones y capacidades del Sistema de Defensa Nacional no involucradas en tareas prioritarias y responsabilidades en tiempo de paz deberán reducir sus estructuras de personal. Dichas organizaciones deberán mantener, actualizar y desarrollar el conocimiento necesario para desempeñar sus funciones en tiempos de paz con un mínimo de personal altamente capacitado, al óptimo nivel de alistamiento. Asimismo, frente a situaciones de crisis o cambios en el contexto estratégico, deberán contar con la capacidad de incrementar su tamaño mediante la incorporación planificada de reservas.

#### 1. Despliegue militar

El plan de reestructuración del Instrumento Militar adecuará el despliegue territorial a las necesidades de la actual coyuntura estratégica y las exigencias de su preparación para el empleo, abandonando el criterio de “ocupación territorial”. Asignará prioridad al alistamiento de organizaciones operativas completas y a la eficiencia del funcionamiento de las guarniciones, con el propósito de incrementar el alistamiento, flexibilidad, movilidad y capacidad de despliegue. La concentración de unidades de maniobra con sus apoyos considerará la cercanía a campos de adiestramiento, las características del ambiente geográfico para su potencial empleo y la disponibilidad de facilidades logísticas para sostener su funcionamiento.

El despliegue del Instrumento Militar contemplará la eventual conformación de Unidades Conjuntas sobre la base de criterios de eficiencia operativa, logística y presupuestaria; previendo la eliminación de estructuras que puedan producir superposiciones y/o sean instancias burocráticas de los elementos dependientes, de manera de simplificar la cadena de comando.

El MINISTERIO DE DEFENSA deberá elevar para consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL un listado de instalaciones no necesarias desde el punto de vista de la Defensa Nacional. Las propuestas de cierre y/o apertura de instalaciones militares deberán ser acompañadas de un diagnóstico relativo a su impacto.

#### 2. Accionar militar conjunto

La acción militar conjunta deberá entenderse como único modelo de accionar militar integrado, incluso en aquellos casos en los que, por el ámbito en que ésta se desarrolle y/o por las características propias de la operación en cuestión, la misma deba ser ejecutada por elementos significativos de una fuerza específica.

El ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS deberá elevar, para su consideración por parte del MINISTERIO DE DEFENSA, los planes que estime necesarios para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Fortalecimiento de la arquitectura del Sistema de Comando, Control, Comunicaciones, Computación, Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento (C4ISR) de los niveles Estratégico Militar, Operacional y Táctico.
- b. Reestructuración del Poder Aeroespacial del Instrumento Militar, conforme las prioridades estratégicas del Sistema de Defensa Nacional.
- c. Desarrollo de elementos terrestres, navales y aeroespaciales de carácter modular e integrado para la conformación de Fuerzas de Intervención Rápida.
- d. Fortalecimiento de las capacidades de anticipación, disuasión, vigilancia y control de la seguridad cibernética de las infraestructuras críticas del Sistema de Defensa Nacional
- e. Modernización de los sistemas y procesos logísticos a nivel con-



junto y específico de las FUERZAS ARMADAS, a fin de contribuir a la eficiencia integral de la estructura de sostenimiento y logística genética del Instrumento Militar.

### 3. Doctrina militar

El MINISTERIO DE DEFENSA propondrá la actualización de la doctrina militar partiendo de los niveles estratégico y operacional a fin de adecuarla a las transformaciones que han experimentado las operaciones militares. Esta tarea debe contemplar como criterio rector el carácter conjunto de las operaciones militares actuales, como así también la necesidad de fortalecer la interoperabilidad del Instrumento Militar de la Nación con los componentes que integran el Sistema de Defensa Nacional y con otros organismos del Estado, en particular con aquellos elementos del Sistema de Seguridad Interior contemplados en la Ley de Defensa Nacional.

El MINISTERIO DE DEFENSA y las organizaciones de la Jurisdicción adoptarán medidas tendientes a conservar, actualizar y desarrollar el conocimiento y las habilidades necesarias para el desarrollo de las operaciones militares previstas.

### 4. Planeamiento de recursos

En vistas de asegurar que el Sistema de Defensa esté en condiciones de cumplimentar sus funciones específicas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mantendrá un presupuesto militar con relación al Producto Bruto Interno (PBI), conforme las prioridades y exigencias que demanda la evolución del escenario estratégico.

El MINISTERIO DE DEFENSA deberá considerar como criterio rector para el planeamiento de recursos la puesta en marcha de una redistribución interna progresiva del gasto militar, con el objetivo de incrementar los porcentuales presupuestarios destinados a operaciones militares, mantenimiento de medios, formación y adiestramiento, previendo la asignación de recursos específicos destinados al proceso de reconversión del Instrumento Militar e inversiones plurianuales destinadas a la recuperación de capaci-

dades, incorporación de equipamiento y desarrollo tecnológico.

### 5. Equipamiento

El MINISTERIO DE DEFENSA, deberá elaborar un cuadro de situación permanente del equipamiento militar del Sistema de Defensa Nacional. Este relevamiento tendrá como criterio rector la seguridad de las operaciones y la protección de la vida e integridad física del personal militar. La política de inversiones del MINISTERIO DE DEFENSA se orientará en conformidad con las alternativas previstas en la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas:

a. La recuperación del material fuera de servicio, cuando ello sea factible y aceptable y siempre que mantenga la aptitud necesaria para responder a las capacidades operativas a retener.

b. La modernización del material disponible, cuando resulte apto, factible y aceptable para satisfacer las capacidades operativas previstas.

c. La incorporación de nuevo material, priorizando aquellos equipos que potencien la capacidad disuasiva, favorezcan la normalización con los existentes a nivel conjunto y aporten nuevos desarrollos tecnológicos.

### 6. Investigación y Desarrollo

El Sistema de Investigación y Desarrollo de la Defensa, integrado al esfuerzo del Sistema de Investigación y Desarrollo Nacional, privilegiará aquellos desarrollos tecnológicos multiplicadores de las aptitudes operacionales del Instrumento Militar, conforme las operaciones previstas, en las áreas de Ciberdefensa, Alerta Estratégica y Sistema de Comando, Control, Comunicaciones, Computación, Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento (C4ISR).

### 7. Personal

El MINISTERIO DE DEFENSA elaborará y elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL un proyecto de Ley de Personal Militar que reemplace la Ley N° 19.101 vigente. El desarrollo de esta tarea, que contará con el asesoramiento técnico militar del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, deberá contemplar la totalidad del ciclo profesional del personal militar. El objetivo rector será incrementar la eficiencia y eficacia de las FUERZAS ARMADAS para cumplir con su misión a través de un nuevo marco normativo organizacional incorporando criterios modernos de gestión de recursos humanos. El proyecto preverá los incentivos necesarios para retener las nuevas generaciones de militares y civiles para la defensa en las modalidades de: personal permanente, incorporado por tiempo determinado y de reserva.

Entre los criterios a considerar en la nueva normativa se tenderá a minimizar los cambios de zona en la política de traslados de personal militar.

Adicionalmente, el MINISTERIO DE DEFENSA deberá avanzar en la formulación de un proyecto de Ley de Reservas.

El MINISTERIO DE DEFENSA elaborará un plan para organizar, capacitar y adiestrar reservistas voluntarios a fin de completar las unidades según lo requiera el planeamiento.

#### 8. Estructura del MINISTERIO DE DEFENSA

En el marco de las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el objetivo de asegurar el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, y de promover acciones orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común, el MINISTERIO DE DEFENSA deberá avanzar en la formulación de un plan de modernización institucional dirigido a racionalizar las estructuras administrativas y burocráticas de la jurisdicción. Esta iniciativa considerará como principios rectores la eficiencia, eficacia y calidad en el ejercicio de la conducción política y estratégica del Sistema de Defensa, como así también el diseño

de una organización flexible orientada a la gestión por resultados.

#### 9. Estructura de las FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR CONJUNTO

El MINISTERIO DE DEFENSA elaborará con el asesoramiento técnico militar del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, una propuesta de adecuación de las estructuras orgánicas del EJÉRCITO, de la ARMADA y de la FUERZA AÉREA, así como del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS

ARMADAS. Esta reestructuración tendrá como objetivo primario que las FUERZAS ARMADAS estén en condiciones de cumplir su función conforme los criterios de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia institucional. El plan considerará la supresión de comandos intermedios carentes de finalidad práctica, la reducción de las estructuras administrativas de las fuerzas, el fortalecimiento del accionar militar conjunto y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de comunicación e información.

#### 10. Inteligencia militar

La incertidumbre y complejidad del escenario estratégico internacional revalorizó el papel de la inteligencia en la toma de decisiones. El MINISTERIO DE DEFENSA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR como órgano rector del Sistema de Inteligencia de la Defensa, deberá implementar mecanismos de gestión y control de los organismos de Inteligencia de dicho sistema en los niveles estratégico militar, operacional y táctico.

Esta tarea incluye la orientación, coordinación, dirección, planificación, supervisión, archivo y difusión de las actividades vinculadas al ciclo de producción de inteligencia realizado por los organismos de inteligencia de las FUERZAS ARMADAS, conforme las prioridades estratégicas establecidas por la AGENCIA FEDERAL

## DE INTELIGENCIA (AFI).

El MINISTERIO DE DEFENSA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR, deberá fijar criterios para el control de los mecanismos de selección, incorporación y capacitación del personal de inteligencia de las FUERZAS ARMADAS. Asimismo, intervendrá en el planeamiento presupuestario de los organismos de inteligencia de las FUERZAS ARMADAS.

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 598/2019  
RESOL-2019-598-APN-MSG  
Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-62719644- -APN-DNELYN#MSG, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes N° 26.061, y CONSIDERANDO:

Que dada la importancia que desde el Estado se impulsen medidas que ofrezcan oportunidades a jóvenes para que, conforme la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, puedan desarrollar sus potencialidades y lograr la máxima satisfacción, integral y simultánea, de sus derechos y garantías.

Que desde el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el compromiso con los jóvenes consiste en trabajar por una Argentina sin narcotráfico, donde el resguardo de la vida y la libertad de quienes podrían encontrarse en situación de vulnerabilidad social sea prioritario; por ello, el SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES nace como una herramienta para brindar oportunidades de formación a los jóvenes a través de los valores democráticos y republicanos, que suponen compromiso cívico para que conozcan sus derechos y sus responsabilidades, sus capacidades y potencialidades personales, el sentido del deber, la capacitación en nuevas destrezas y habilidades, el compromiso con el bien común y el estímulo a

capacitarse continuamente, como herramientas para fortalecer su propia valoración, como personas capaces de generar un impacto positivo en su comunidad.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL viene desarrollando importantes iniciativas de cooperación con la comunidad, tales como apoyo a distintas entidades públicas y privadas para el transporte y reparto de donaciones para establecimientos escolares en distintos puntos de nuestro país, por inundaciones, incendios y otros desastres naturales; transporte de contingentes escolares a requerimientos de entidades públicas y privadas en todo el territorio nacional, búsqueda y rescate de andinistas y/o turistas en la zona cordillerana, asistencia sanitaria en zonas críticas e inhóspitas de nuestro país; despliegue de grupos interdisciplinarios de profesionales de la salud, odontólogos, clínicos, pediatras, psicólogos, asistentes sociales, enfermeros; las unidades que disponen de cocinas de campaña, brindan a distintas entidades y grupos comunitarios una asistencia gastronómica con comidas sencillas y ricas en calorías; el servicio de bandas con el que dispone la institución participa

permanentemente en los distintos eventos públicos, sociales, institucionales, comunales, ejecutando marchas militares y música popular en los distintos puntos del país; actividades de evacuaciones terrestres y aéreas, auxilio y seguridad ante inundaciones u otras calamidades; actividades de mantenimiento, arreglos y construcción de escuelas rurales, traslado de pobladores aislados y en situación de riesgo hacia los centros asistencia local, principalmente en el noreste de nuestro país, actividades de asistencia sanitaria en los barrios carenciados de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el gran Buenos Aires mediante un módulo sanitario y profesionales de la salud. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso b) apartado 9, y 22 bis de Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES como ámbito de cohesión e integración social, dirigido a jóvenes de DIECISÉIS (16) a VEINTE (20) años de edad que se inscriban voluntariamente.

ARTÍCULO 2°.- El SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES tendrá por objeto brindar capacitación en valores democráticos y republicanos, fomento del compromiso personal y para con la comunidad, hábitos responsables, estímulo a la finalización del ciclo educativo obligatorio y la promoción del desarrollo de habilidades para el trabajo, culturales, de oficios y deportes, conforme lo establecido en el ANEXO I IF-2019-63773936-APN-DNELYN#MSG que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES será implementado por GENDARMERÍA NACIONAL. A estos fines, serán utilizados la infraestructura y los recursos humanos que se consideren necesarios para el desarrollo del objeto de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD determinará a través de sus áreas competentes la articulación con profesionales, universidades y organizaciones de la sociedad civil que considere adecuados, para el acompañamiento y monitoreo del SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Provincias, los Municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a adherir al SERVICIO CÍVICO VOLUNTARIO EN VALORES.

ARTÍCULO 6°.- La implementación de la presente se efectuará a través de experiencias piloto, que serán desarrolladas hasta el 31 de diciembre de 2019 en los establecimientos determinados en el ANEXO II IF-2019-63810659-APN-DNELYN#MSG que forma parte integrante de la presente.

A partir del 1° de enero de 2020 el MINISTERIO DE SEGURIDAD articulará su implementación con organismos del Estado Nacional, de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establecerá a tales fines.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República

Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 16/07/2019 N° 50689/19 v. 16/07/2019

Fecha de publicación 16/07/2019

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/211461/20190716>